RAD. 73124408900120210012900 DTE. LUZ PUREZA BARRETO TORRES DDO. JOSE ALFONSO RAMIREZ MORA - MEMORIAL INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Camilo Lozano <camilolbonilla56@gmail.com>

Lun 18/03/2024 3:29 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Cajamarca <j01prmpalcajamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Camilo Lozano <camilolbonilla56@gmail.com>

No suele recibir correos electrónicos de camilolbonilla56@gmail.com. Por qué esto es importante

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN Y ANEXOS.pdf

POR FAVOR CONFIRMAR INGRESO AL ARCHIVO. SI SE PRESENTA ALGÚN INCONVENIENTE, POR FAVOR INFORMAR AL SUSCRITO PARA ALLEGARLO NUEVAMENTE. LO ANTERIOR EN VIRTUD A QUE SE CUENTA CON UN TÉRMINO PERENTORIO PARA SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE,

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
ABOGADO

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJAMARCA – TOLIMA
E.S.D.

RADICADO:	**73124408900120210012900**
PROCESO:	**VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN**
DEMANDANTE:	**LUZ PUREZA BARRETO TORRES**
DEMANDADOS:	**JOSE ALFONSO RAMIREZ MORA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de interponer recurso de reposición, de conformidad con el Art. 318 y ss. del C.G.P., en subsidio de apelación de conformidad con el Art. 320 y ss. del C.G.P., en contra del auto proferido por su despacho, el día 14 de marzo de 2024, mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del proceso de la referencia, por el presunto incumplimiento de la carga probatoria impuesta mediante autos del 10 de octubre de 2023, 23 de enero de 2024 y 27 de febrero de 2024, igualmente por su despacho.

Frente al argumento utilizado por el despacho, respetuosamente me permito hacer oposición, toda vez, que han sido múltiples y constantes los intentos por parte del suscrito, para suplir los requerimientos del despacho, tal y como se puede constatar en el cartulario del proceso de la referencia, en virtud a las diferentes solicitudes realizadas por el suscrito, ante las entidades estatales relacionadas con el proceso, y ante el despacho, solicitando que se requiriera a las entidades y estas cumplieran con las órdenes impartidas por el Juzgado de conocimiento y la Ley que regula el proceso de la referencia.

Por otra parte, en lo referente al plano requerido por el despacho, si bien, el suscrito informa sobre la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Séptimo 7º Penal del Circuito de Ibagué, en la cual, se decide no amparar el derecho fundamental de petición por hecho superado, así mismo, se informa, que dicha decisión obedece a que el suscrito interpuso la mencionada acción de tutela, de lo contrario, no se hubiera respondido el derecho de petición, ya que, por respuestas verbales del IGAC, se informaba que darían respuesta para el mes de diciembre de 2024, debido a la falta de personal y a la gran carga laboral.

Así mismo, entiende el suscrito, que la presente decisión obedece al hecho de que, no haya aportado al proceso, prueba de la gestión realizada para la obtención de los planos, conforme a lo requerido por el IGAC en la respuesta dada por estos mismos, y la cual se usa como fundamento para dar por hecho superado la Acción de Tutela, esto, a pesar de que el despacho fue vinculado a la Acción Constitucional, y tenía conocimiento del expediente y de su contenido.

En virtud a esto último, procede el suscrito, a aportar copia integral de la Acción de Tutela del 20 de febrero de 2024, de Radicado No. 73001310900720240001800, la cual fue de conocimiento del Juzgado Séptimo 7º Penal del Circuito de Ibagué, en donde se podrá verificar principalmente:

- Los derechos de petición presentados por el suscrito al IGAC, para la obtención de la documentación requerida por su despacho.
- Las respuestas dadas por el IGAC con posterioridad a la presentación de la Acción de Tutela, notificadas el 28 de febrero de 2024, donde requieren al suscrito para realizar el pago correspondiente a la documentación solicitada.
- El cumplimiento por parte del suscrito al realizar dicho pago el 29 de febrero de 2024.
- La decisión del Juez Constitucional de no amparar el derecho fundamental de petición por hecho superado, sin embargo, exhorta a la accionada a cumplir con la expedición de la documentación solicitada en el término legal establecido.

Por todo lo anteriormente manifestado, fácticamente queda demostrado, que no es viable decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Por otra parte, dadas las condiciones procesales y fácticas utilizadas por el despacho para ello, se entiende que el presente desistimiento tácito, se da en aplicación al Art. 317 Num. 1 del C.G.P.

Al respecto he de manifestar, que si bien no se aporta el documento como tal, ya que el mismo debe ser expedido directamente por la entidad catastral, si se realizan los actos correspondientes para la obtención del mismo, esto en virtud a que es a través del trámite administrativo ante el IGAC, la única manera de acceder al mismo, por ende, si se ha cumplido hasta el momento por lo requerido por el juzgado, en lo referente a los actos necesarios para la obtención del documento, concluyendo entonces, que no se cumplen los requisitos para la aplicación de antedicho articulado.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud a la documentación aportada con el presente recurso, respetuosamente solicito a su Señoría, Reponer el auto proferido por su despacho, el día 14 de marzo de 2024, y en su lugar, se continúe con el trámite procesal correspondiente con el fin de continuar con el proceso de la referencia.

Por último, su Señoría, solicito que se tenga en cuenta la labor realizada por casi dos (2) años, tanto para la obtención de las respuestas de las entidades estatales, como los demás trámites realizados para poder llegar a esta instancia procesal, siendo lo único pendiente por gestionar para continuar con el proceso, el documento que, según el IGAC, debe ser expedido en el presente mes de marzo de 2024. Así mismo, solicito que se tenga en cuenta que dicho documento no se expide al arbitrio del suscrito apoderado, ni de la parte interesada, sino que se está sujeto a los tiempos que disponga el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

No siendo otro el motivo de la presente, agradezco a ustedes la atención prestada.

Atentamente,

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
C.C. 1.110.483.190 DE IBAGUÉ
T.P. 231.616 DEL C. S. DE LA J.

C. C. Combeima Oficina 802 Cel./Whapp. 3157527645
e-mail: camilolbonilla56@gmail.com
Ibagué

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL - REPARTO
IBAGUÉ
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
ACCIONADOS: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, accionante dentro de la acción de la referencia, comedidamente manifiesto que acudo a Usted a presentar **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el Artículo 86 de la Constitución Nacional, desarrollada en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 contra el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, por considerarse vulnerado el DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, para que previos los trámites señalados en las normas ya citadas, se protejan los preceptos fundamentales menoscabados que adelante extenderé; previo el siguiente relato histórico de los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: En el año 2021, el suscrito, en calidad de apoderado judicial de la Señora LUZ PUREZA BARRETO RODRÍGUEZ, inició Proceso Verbal Especial Para La Titulación De La Posesión, el cual fue asignado por reparto al Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Municipio de Cajamarca, al cual le fue asignado la radicación No. 73124408900120210012900.

SEGUNDO: Mediante auto del 10 de octubre de 2023 proferido por el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Cajamarca, se admitió la demanda Verbal Especial para la Titulación de la Posesión, ordenando en el Numeral Séptimo de la parte resolutiva, conceder el término de 30 días hábiles a la parte demandante, para que, en el término de 30 días, se allegue el plano del inmueble objeto del proceso judicial, expedido por la entidad catastral, esto es, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, so pena de dar aplicación al Art. 317 del C.G.P.

TERCERO: Sin embargo, a pesar de lo ordenado por el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Cajamarca, el suscrito ya ha realizado la petición de la documentación correspondiente, ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, en diferentes ocasiones. Estas se realizaron:

- El 01 de junio de 2022.
- EL 22 de agosto de 2022.

- El 26 de septiembre de 2023.
- El 16 de enero de 2024.

CUARTO: Ninguna de las peticiones relacionadas en el hecho anterior han sido respondidas.

DERECHO CUYA PROTECCION SE DEMANDA

Derecho Fundamental de Petición, consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia, regulado normativamente por la Ley 1755 de 2015.
Esto en virtud a que, se han realizado diferentes peticiones a la entidad accionada, tal y como se relata en el acápite de los hechos, sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta integral y de fondo de cada una de estas, a pesar de haber superado el término establecido por la Constitución y la Ley, para cumplir con su obligación.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, y los argumentos jurídicos anteriormente expuestos, respetuosamente solicito disponer y ordenar a la parte accionada, a dar respuesta a cada uno de los derechos de petición presentados por el suscrito, ante esta, los cuales fueron radicado en las siguientes fechas:

1. El 01 de junio de 2022.
2. EL 22 de agosto de 2022.
3. El 26 de septiembre de 2023.
4. El 16 de enero de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitucional

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política.

Legal

Decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

Ley 1755 de 2015.

PRUEBAS

Como elementos probatorios, anexo los siguientes:

1. Derecho de petición presentado ante el IGAC, el día 01 de junio de 2022.
2. Constancia de envío del derecho de petición mencionado en el punto anterior.
3. Derecho de petición presentado ante el IGAC, el día 22 de agosto de 2022.
4. Constancia de envío del derecho de petición mencionado en el punto anterior.
5. Derecho de petición presentado ante el IGAC, el día 26 de septiembre de 2023.
6. Constancia de envío del derecho de petición mencionado en el punto anterior.
7. Derecho de petición presentado ante el IGAC, el día 16 de enero de 2024.
8. Constancia de radicado del derecho de petición mencionado en el punto anterior.

JURAMENTO

Manifiesto Señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES

- La parte accionante, en la Carrera 3ª No. 12 – 54 Centro Comercial Combeima Oficina 802 de Ibagué.

- La parte accionada, Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC de Ibagué, las recibirá en la Calle 13 # 3a 22, Ibagué, Tolima. Notificaciones en el palacio de Justicia piso 12 de la ciudad de Ibagué. Correo electrónico tolima@igac.gov.co

Atentamente,

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
C.C. No. 1.110.483.190 de Ibagué
T.P. No. 231.616 del C. S. de la J.

Señores
INSITITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
E.S.D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en Ibagué, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de la señora LUZ PUREZA BARRETO TORRES, identificada con C.C. No. 28.947.105 de Cajamarca - Tolima, respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin de presentar derecho de petición con base a los siguientes hechos:

HECHOS

1. El día 12 de mayo de 2021, se interpuso demanda "PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIEN INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA", la cual fue asignada al Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca – Tolima, bajo el número de radicación 73124408900120210012900.

2. Antedicho litigio recae sobre el bien inmueble, predio urbano ubicado en la Carrera Séptima (7ª) No. 15 – 20/22 del municipio de Cajamarca – Tolima, alinderado como se señala en la Escritura Pública No. 303 de la Notaria Única del Círculo de Cajamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 354 – 448 y Ficha Catastral No. 01 – 00 – 076 – 0010 – 000

3. Una vez, avoca conocimiento del proceso, dicho juzgado, procede emitir auto del 26 de noviembre de 2021, mediante el cual establece que, previo a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, se debe oficiar a determinadas entidades, con el fin de que se brinde la información requerida por el despacho.

4. Igualmente ordena a la parte interesada, es decir, a la cliente del suscrito, en el punto No. 2 de dicha providencia, que debe aportar al proceso el plano del inmueble objeto del litigio, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 1561 del 2012, en cuanto a que debe estar certificado por la autoridad catastral competente, entre otros requisitos, establecidos en el Art. 11 Literal C, de la misma Ley.

5. En el Art. 11 Literal C de la Ley 1561 de 2012, se establece que el procedimiento para obtener dicha certificación es a través de derecho de petición.

6. Conforme a lo ordenado por el Juzgado en mención, se procedió a elevar petición a la Alcaldía de Cajamarca – Tolima, Secretaría de Planeación Municipal, el 20 de abril de 2022.

7. La Secretaría de Planeación Municipal de Cajamarca – Tolima, el día 05 de mayo de 2022, da respuesta al derecho de petición, solicitando aclaración del mismo.

8. En cumplimiento de lo solicitado por la Secretaría de Planeación Municipal de Cajamarca – Tolima, el suscrito, procedió a aclarar el derecho de petición presentado, el día 17 de mayo de 2022.

9. Adelantado, todo el procedimiento anteriormente expuesto, resuelve la Secretaría de Planeación Municipal, según respuesta del 31 de mayo de 2022, que la entidad a quien corresponde emitir el documento objeto de derecho de petición, es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PETICIÓN

En virtud a los hechos previamente expuestos, respetuosamente realizo la siguiente petición:

- Se solicita, plano del bien objeto del litigio, este es, predio urbano ubicado en la Carrera Séptima (7ª) No. 15 – 20/22 del municipio de Cajamarca – Tolima, alinderado como se señala en la Escritura Pública No. 303 de la Notaria Única del Círculo de Cajamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 354 – 448 y Ficha Catastral No. 01 – 00 – 076 – 0010 – 000, dando cumplimiento a los parámetros establecidos en la Ley 1561 de 2012 Art. 11 Lit. C, con fines de proceso, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca – Tolima, mediante auto del 26 de noviembre de 2021.

- En caso de no ser su dependencia la encargada de emitir tal documento, por favor encausar la presente petición a la dependencia correcta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La presente petición se hace con fundamento en el art. 23 de la Constitución Nacional y la Ley 1755 de 2015.

- Ley 1561 de 2012 Art. 11 Lit. C

- Arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

- Decreto 806 de 2020.

- Auto del 26 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca Tolima.

PRUEBAS

1. Auto del 26 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima.
2. Derecho de petición presentado a la Secretaría de Planeación Municipal de Cajamarca – Tolima.
3. Respuesta al derecho de petición.
4. Aclaración del derecho de petición.
5. Respuesta a la aclaración del derecho de petición.

ANEXOS

- Poder otorgado para adelantar proceso Verbal Especial Para La Titulación De La Posesión, incluida la facultad de solicitar pruebas extraprocesales y adelantar actos preparatorios del proceso, conforme al Art. 77 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado:

- En el Centro Comercial Combeima Oficina 802 de Ibagué.
- E-mail: cl_56@hotmail.com
- Cel./WhatsApp: 3157527645.

A la peticionada:

- En la Calle 13 No. 3A - 22 Barrio Centro de la ciudad de Ibagué - Tolima.
- E-mail: tolima@igac.gov.co - henry.quiroga@igac.gov.co
- Tel. (+57) 601 6531888.

Atentamente,

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
C.C. 1.110.483.190 DE IBAGUÉ
T.P. 231.616 DEL C. S. DE LA J.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
CAJAMARCA – TOLIMA
(REPARTO)
E.S.D.

PROCESO:	**VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN**
DEMANDANTE:	**LUZ PUREZA BARRETO TORRES**
DEMANDADOS:	**JOSE ALFONSO RAMIREZ MORA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

ASUNTO: **PODER ESPECIAL**

LUZ PUREZA RAMIREZ MORA, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Cajamarca - Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía **C.C No. 28.947.105 de Cajamarca - Tolima,** actuando en nombre propio, respetuosamente me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al abogado en ejercicio **CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA,** identificado con C.C. No. 1.110.483.190 de Ibagué, portador de la T.P. No. 231.616 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación, PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, con el fin de defender todos mis derechos a que haya lugar, en virtud a mi calidad de POSEEDORA del bien inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 15 – 20 y 15 - 22 del municipio de Cajamarca - Tolima, identificado con el No. de Matrícula Inmobiliaria 354 – 488, y Ficha Catastral 01 – 00 – 076 – 0010 – 000, y en contra del señor JOSE ALFONSO RAMIREZ MORA y personas inciertas e indeterminadas.

Confiero al abogado todas las facultades de ley, radicar, transar, recibir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir sustituciones, corregir, desistir, autorizar, solicitar y aportar pruebas, presentar inventarios, para que interponga todos los recursos de ley necesarios para la defensa de mis legítimos derechos e intereses y todas aquellas establecidas en el Art. 77 del C.G.P., así como las demás necesarias para el correcto ejercicio del derecho que me corresponde, sin que en ningún momento se pueda presumir la falta de poder.

Solicito reconocerle personería en los términos y para los efectos en que se encuentra conferido el presente mandato.

Correo Electrónico del Suscrito Apoderado: cl_56@hotmail.com

Atentamente,

LUZ PUREZA BARRETO TORRES
C.C. No. 28.947.105 de Cajamarca - Tolima

Acepto,

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
C.C. 1.110.483.190 DE IBAGUÉ
T.P. 231.616 DEL C. S. DE LA J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, noviembre 22 de 2021.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez para decidir lo pertinente, la presente demanda de Titulación de la propiedad al poseedor material de bien inmueble urbano de pequeña entidad económica, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 354-488, con código catastral Nº 01-00-00-00-0076-0010-0-00-00-000, promovida por LUZ PUREZA BARRETO TORRES, a través de apoderado judicial contra JOSÉ ALFONSO RAMÍREZ MORA Y PERSONAS INCIERTAS; la solicitud proviene del correo electrónico cl_56@hotmail.com , el cual corresponde al inscrito por el Doctor CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA, en el Registro nacional de Abogados.

JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Titulación de la propiedad al poseedor material de bien inmueble urbano de pequeña entidad Económica
Radicación: 731244089001- 2021-00129-00.
Demandante: Luz Pureza Barreto Torres
Demandado: José Alfonso Ramírez Mora y Personas Inciertas

Previo a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda, se hace necesario que el Despacho le dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12 de la ley 1561 del 2012, respecto del bien inmueble que se pretende se declare saneado en este asunto, el cual se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria número 354-488 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cajamarca - Tolima, e igualmente identificado con ficha catastral 01-00-00-00-0076-0010-0-00-00-0000, ubicado en la carrera 7 Nº 15 - 20 - 22 de la jurisdicción del municipio de Cajamarca Tolima y denunciado como de propiedad del señor JOSÉ ALFONSO RAMÍREZ MORA y demás personas inciertas e indeterminadas, en tal sentido **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

R E S U E L V E

1. **OFICIAR** a las entidades que seguidamente se relacionan, para que en el término legal de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación certifiquen respecto del bien relacionado en precedencia, lo siguiente:

1.1. A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL GRUPO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, en cabeza de su secretario o quien haga sus veces.

a). Que el bien inmueble objeto de esta demanda, no es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, que el bien cuya prescripción se persigue, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

b). Que el inmueble objeto de esta demanda, no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

- Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal.

- Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

- Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

- Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.

c). Que la construcción del inmueble objeto de esta demanda, no se encuentra, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

1.2. A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en cabeza de su director o quien haga sus veces.

a). Que sobre el inmueble objeto de esta demanda, no se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

1.3. AL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER) TOLIMA, en cabeza de su director o quien haga sus veces.

a). Que el inmueble objeto de esta demanda, no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afro descendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

1.4. AL COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, en cabeza del alcalde Municipal de Cajamarca - Tolima o quien haga sus veces.

a). Que el inmueble objeto de esta demanda, no se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de

desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas y si el señor JOSÉ ALFONSO RAMÍREZ MORA, identificado con C.C. No. 6.008.704, dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

1.5. A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Unidad Nacional Contra El Lavado de Activos y Para La Extinción del Derecho de Dominio.

a). Que el inmueble objeto de esta demanda, no está o ha estado destinado a actividades ilícitas.

1.6. AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI DE IBAGUÉ TOLIMA, en cabeza de su director o quien haga sus veces.

a). Para que certifique el plano del inmueble objeto de esta demanda, y del que las partes demandantes le hicieron tal solicitud. Insértese copia de la petición suscrita por los demandantes y del plano.

2. ADVIÉRTASELE, a la parte demandante y a su apoderado, que el plano aportado con la demanda, no cumple con los requisitos exigidos por el literal c) del artículo 11 de la ley 1561 del 2012, en cuanto a que debe estar certificado por la autoridad catastral competente, deben inscribir la identificación de los colindantes y la destinación económica; en consecuencia debe darse cumplimiento a lo allí establecido para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

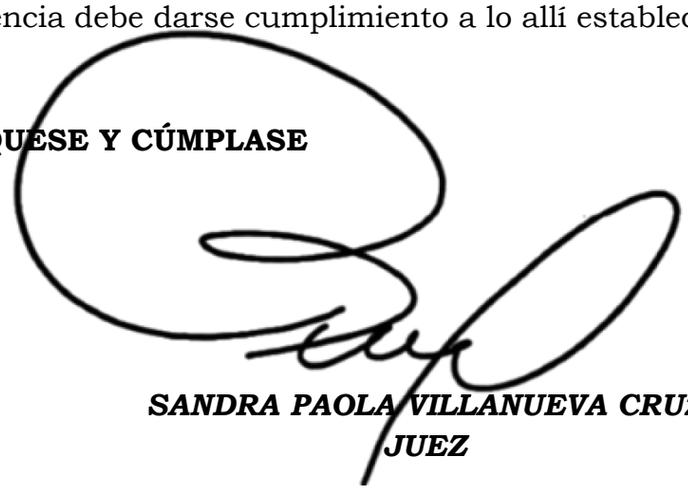

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ

Señores
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE CAJAMARCA - TOLIMA
E.S.D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en Ibagué, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de la señora LUZ PUREZA BARRETO TORRES, identificada con C.C. No. 28.947.105 de Cajamarca - Tolima, respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin de presentar derecho de petición con base a los siguientes hechos:

HECHOS

1. El día 12 de mayo de 2021, se interpuso demanda "PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIEN INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA", la cual fue asignada al Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca – Tolima, bajo el número de radicación 73124408900120210012900.

2. Antedicho litigio recae sobre el bien inmueble, predio urbano ubicado en la Carrera Séptima (7ª) No. 15 – 20/22 del municipio de Cajamarca – Tolima, alinderado como se señala en la Escritura Pública No. 303 de la Notaria Única del Círculo de Cajamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 354 – 448 y Ficha Catastral No. 01 – 00 – 076 – 0010 – 000

3. Una vez, avoca conocimiento del proceso, dicho juzgado, procede emitir auto del 26 de noviembre de 2021, mediante el cual establece que, previo a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, se debe oficiar a determinadas entidades, con el fin de que se brinde la información requerida por el despacho.

4. Igualmente ordena a la parte interesada, es decir, a la cliente del suscrito, en el punto No. 2 de dicha providencia, que debe aportar al proceso el plano del inmueble objeto del litigio, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 1561 del 2012, en cuanto a que debe estar certificado por la autoridad catastral competente, entre otros requisitos, establecidos en el Art. 11 Literal C, de la misma Ley.

5. En el Art. 11 Literal C de la Ley 1561 de 2012, se establece que el procedimiento para obtener dicha certificación es a través de derecho de petición.

PETICIÓN

En virtud a los hechos previamente expuestos, respetuosamente realizo la siguiente petición:

- Se proceda a realizar entrega del plano objeto del litigio, en los términos establecidos en la Ley 1561 de 2012 Art. 11 Lit. C, con fines de proceso, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca – Tolima, mediante auto del 26 de noviembre de 2021.

- En caso de no ser su dependencia la encargada de emitir tal documento, por favor encausar la presente petición a la dependencia correcta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La presente petición se hace con fundamento en el art. 23 de la Constitución Nacional y la Ley 1755 de 2015.

- Ley 1561 de 2012 Art. 11 Lit. C

- Arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

- Auto del 26 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca Tolima.

PRUEBAS

1. Auto del 26 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima.

ANEXOS

- Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado:

- En el Centro Comercial Combeima Oficina 802 de Ibagué. E-mail: cl_56@hotmail.com Cel./WhatsApp: 3157527645.

A la peticionada:

- En la Calle 6 No. 7 - 52 frente al Parque Santander de Cajamarca - Tolima. E-mail: secretariadeplaneacion@cajamarca-tolima.gov.co Cel. 3234990225.

Atentamente,

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
C.C. 1.110.483.190 DE IBAGUÉ
T.P. 231.616 DEL C. S. DE LA J.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
CAJAMARCA – TOLIMA
(REPARTO)
E.S.D.

PROCESO:	**VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN**
DEMANDANTE:	**LUZ PUREZA BARRETO TORRES**
DEMANDADOS:	**JOSE ALFONSO RAMIREZ MORA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

ASUNTO: **PODER ESPECIAL**

LUZ PUREZA RAMIREZ MORA, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Cajamarca - Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía **C.C No. 28.947.105 de Cajamarca - Tolima,** actuando en nombre propio, respetuosamente me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al abogado en ejercicio **CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA,** identificado con C.C. No. 1.110.483.190 de Ibagué, portador de la T.P. No. 231.616 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación, PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, con el fin de defender todos mis derechos a que haya lugar, en virtud a mi calidad de POSEEDORA del bien inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 15 – 20 y 15 - 22 del municipio de Cajamarca - Tolima, identificado con el No. de Matrícula Inmobiliaria 354 – 488, y Ficha Catastral 01 – 00 – 076 – 0010 – 000, y en contra del señor JOSE ALFONSO RAMIREZ MORA y personas inciertas e indeterminadas.

Confiero al abogado todas las facultades de ley, radicar, transar, recibir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir sustituciones, corregir, desistir, autorizar, solicitar y aportar pruebas, presentar inventarios, para que interponga todos los recursos de ley necesarios para la defensa de mis legítimos derechos e intereses y todas aquellas establecidas en el Art. 77 del C.G.P., así como las demás necesarias para el correcto ejercicio del derecho que me corresponde, sin que en ningún momento se pueda presumir la falta de poder.

Solicito reconocerle personería en los términos y para los efectos en que se encuentra conferido el presente mandato.

Correo Electrónico del Suscrito Apoderado: cl_56@hotmail.com

Atentamente,

LUZ PUREZA BARRETO TORRES
C.C. No. 28.947.105 de Cajamarca - Tolima

Acepto,

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
C.C. 1.110.483.190 DE IBAGUÉ
T.P. 231.616 DEL C. S. DE LA J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, noviembre 22 de 2021.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez para decidir lo pertinente, la presente demanda de Titulación de la propiedad al poseedor material de bien inmueble urbano de pequeña entidad económica, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 354-488, con código catastral Nº 01-00-00-00-0076-0010-0-00-00-000, promovida por LUZ PUREZA BARRETO TORRES, a través de apoderado judicial contra JOSÉ ALFONSO RAMÍREZ MORA Y PERSONAS INCIERTAS; la solicitud proviene del correo electrónico cl_56@hotmail.com , el cual corresponde al inscrito por el Doctor CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA, en el Registro nacional de Abogados.

JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Titulación de la propiedad al poseedor material de bien inmueble urbano de pequeña entidad Económica
Radicación: 731244089001- 2021-00129-00.
Demandante: Luz Pureza Barreto Torres
Demandado: José Alfonso Ramírez Mora y Personas Inciertas

Previo a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda, se hace necesario que el Despacho le dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12 de la ley 1561 del 2012, respecto del bien inmueble que se pretende se declare saneado en este asunto, el cual se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria número 354-488 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cajamarca - Tolima, e igualmente identificado con ficha catastral 01-00-00-00-0076-0010-0-00-00-0000, ubicado en la carrera 7 Nº 15 - 20 - 22 de la jurisdicción del municipio de Cajamarca Tolima y denunciado como de propiedad del señor JOSÉ ALFONSO RAMÍREZ MORA y demás personas inciertas e indeterminadas, en tal sentido **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

R E S U E L V E

1. **OFICIAR** a las entidades que seguidamente se relacionan, para que en el término legal de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación certifiquen respecto del bien relacionado en precedencia, lo siguiente:

1.1. A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL GRUPO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, en cabeza de su secretario o quien haga sus veces.

a). Que el bien inmueble objeto de esta demanda, no es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, que el bien cuya prescripción se persigue, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

b). Que el inmueble objeto de esta demanda, no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

- Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal.

- Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

- Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

- Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.

c). Que la construcción del inmueble objeto de esta demanda, no se encuentra, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

1.2. A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en cabeza de su director o quien haga sus veces.

a). Que sobre el inmueble objeto de esta demanda, no se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

1.3. AL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER) TOLIMA, en cabeza de su director o quien haga sus veces.

a). Que el inmueble objeto de esta demanda, no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afro descendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

1.4. AL COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, en cabeza del alcalde Municipal de Cajamarca - Tolima o quien haga sus veces.

a). Que el inmueble objeto de esta demanda, no se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de

desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas y si el señor JOSÉ ALFONSO RAMÍREZ MORA, identificado con C.C. No. 6.008.704, dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

1.5. A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Unidad Nacional Contra El Lavado de Activos y Para La Extinción del Derecho de Dominio.

a). Que el inmueble objeto de esta demanda, no está o ha estado destinado a actividades ilícitas.

1.6. AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI DE IBAGUÉ TOLIMA, en cabeza de su director o quien haga sus veces.

a). Para que certifique el plano del inmueble objeto de esta demanda, y del que las partes demandantes le hicieron tal solicitud. Insértese copia de la petición suscrita por los demandantes y del plano.

2. ADVIÉRTASELE, a la parte demandante y a su apoderado, que el plano aportado con la demanda, no cumple con los requisitos exigidos por el literal c) del artículo 11 de la ley 1561 del 2012, en cuanto a que debe estar certificado por la autoridad catastral competente, deben inscribir la identificación de los colindantes y la destinación económica; en consecuencia debe darse cumplimiento a lo allí establecido para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

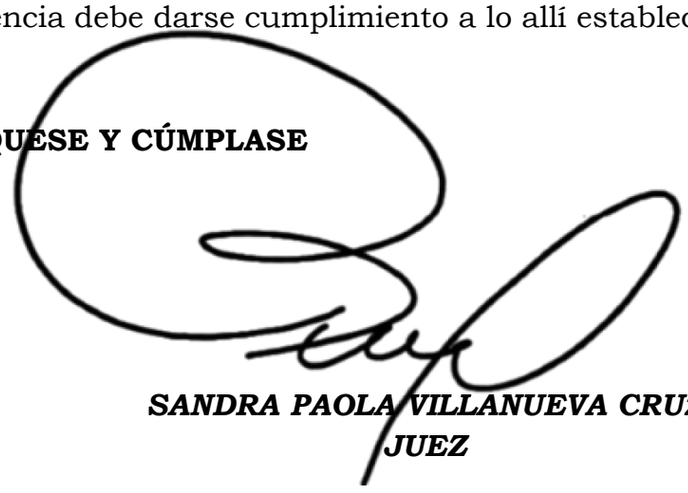

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ

(Cajamarca-Tolima)
26 de abril del 2022

Señor:
CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
Peticionario
Cl_56@hotmail.com
Centro Comercial Combeima Oficina 802
E. S. M.

Ref. Respuesta Derecho de petición del 20 de abril de 2022

Respetado Señor Lozano Bonilla,

Reciba un cordial saludo en nombre de Nuestra Administración Municipal *" CAJAMARCA Y ANAIME, ESTÁ EN NUESTRAS MANOS 2020 – 2023 ";* La Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal Lidera la orientación, coordinación y seguimiento de las políticas territorial, económica, social, ambiental y cultural, y de los instrumentos que de ella se deriven, con el propósito de construir un municipio sostenible y competitivo garantizando el crecimiento ordenado a través del mejor aprovechamiento del territorio en beneficio de todos sus habitantes conforme al Plan de Desarrollo.

Dando trámite a su solicitud, me permito solicitar la aclaración de su petición, debido a que en ejemplar enviado a la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Cajamarca, no se evidencia la pretensión o pretensiones de la misma.

Es de aclarar que la Secretaria de Planeación e Infraestructura no ha sido notificada por parte del Honorable Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca de ningún auto de solicitud de información respecto del proceso con Radicado: 731244089001-2021-00129-00.

Con lo anterior esperamos sea aclarada las pretensiones del Derecho de petición, para así garantizar una respuesta eficiente, eficaz y oportuna.

Cordial saludo,

JOSE MANUEL SILVA OSORIO
Secretario de Planeación e Infraestructura

Proyectó, Héctor Camilo Caro Castro- Asesor Jurídico

_____C.C._____

_____C.C._____

_____C.C._____

- El resultado de la votación para **DELEGADOS** a la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL,** fue el siguiente:

Por la _____ N° Uno _____ votos

Por la _____ N° Dos _____ votos

Votos en blanco _____ votos

Votos nulos _____ votos

Efectuado el escrutinio, los dignatarios electos para **DELEGADOS** a la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL**, son los siguientes:

_____C.C._____

_____C.C._____

_____C.C._____

_____C.C._____

4. El Presidente procedió a tomar el juramento a los dignatarios electos y solicitó un receso de _____hora para que el secretario(a) elaborara el acta respectiva.

   Una vez transcurrido el tiempo del receso solicitado, se reunió nuevamente la asamblea y el Secretario(a) dio lectura al acta de elección de dignatarios, la cual puesta en consideración por el Presidente de la asamblea, siendo aprobada por unanimidad.

Agotado el orden del día, el presidente de la asamblea dio por finalizada la reunión, siendo las _____ del mismo día.

En constancia se firma la presente acta por el Presidente y Secretario(a) y los miembros del Tribunal de Garantías, como aparece:

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
ABOGADO

ALCALDIA MUNICIPAL - CAJAMARCA
NIT. 890.700.859 - 2

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE
POR _____
C.C. _____ de. _____
FECHA RECIBIDO 21 ABR 2022
HORA
Nº RADICACION 928-2022
RECIBIDO POR: _____

Señores
ALCALDÍA DE CAJAMARCA - TOLIMA
E.S.D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en Ibagué, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de la señora LUZ PUREZA BARRETO TORRES, identificada con C.C. No. 28.947.105 de Cajamarca - Tolima, respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin de presentar derecho de petición con base a los siguientes hechos:

HECHOS

1. El día 12 de mayo de 2021, se interpuso demanda "PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIEN INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA", la cual fue asignada al Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca – Tolima, bajo el número de radicación 73124408900120210012900.

2. Antedicho litigio recae sobre el bien inmueble, predio urbano ubicado en la Carrera Séptima (7ª) No. 15 – 20/22 del municipio de Cajamarca – Tolima, alinderado como se señala en la Escritura Pública No. 303 de la Notaria Única del Círculo de Cajamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 354 – 448 y Ficha Catastral No. 01 – 00 – 076 – 0010 – 000

3. Una vez, avoca conocimiento del proceso, dicho juzgado, procede emitir auto del 26 de noviembre de 2021, mediante el cual establece que, previo a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, se debe oficiar a determinadas entidades, con el fin de que se brinde la información requerida por el despacho.

4. Igualmente ordena a la parte interesada, es decir, a la cliente del suscrito, en el punto No. 2 de dicha providencia, que debe aportar al proceso el plano del inmueble objeto del litigio, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 1561 del 2012, en cuanto a que debe estar certificado por la autoridad catastral competente, entre otros requisitos, establecidos en el Art. 11 Literal C, de la misma Ley.

5. En el Art. 11 Literal C de la Ley 1561 de 2012, se establece que el procedimiento para obtener dicha certificación es a través de derecho de petición.

PETICIÓN

En virtud a los hechos previamente expuestos, respetuosamente realizo la siguiente petición:

- Se proceda a realizar entrega del plano objeto del litigio, en los términos establecidos en la Ley 1561 de 2012 Art. 11 Lit. C, con fines de proceso, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca – Tolima, mediante auto del 26 de noviembre de 2021.

C.C. COMBEIMA OFICINA 802 CEL/WHAPP. 3157527645 – TEL. 2622014
e-mail: cl_56@hotmail.com
Ibagué

- En caso de no ser su dependencia la encargada de emitir tal documento, por favor encausar la presente petición a la dependencia correcta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La presente petición se hace con fundamento en el art. 23 de la Constitución Nacional y la Ley 1755 de 2015.
- Ley 1561 de 2012 Art. 11 Lit. C
- Arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.
- Auto del 26 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca Tolima.

PRUEBAS

1. Auto del 26 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima.

ANEXOS

- Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado:

- En el Centro Comercial Combeima Oficina 802 de Ibagué. E-mail: cl_56@hotmail.com Cel./WhatsApp: 3157527645.

A la peticionada:

- En la Calle 6 No. 7 - 52 frente al Parque Santander de Cajamarca - Tolima. E-mail: contactenos@cajamarca-tolima.gov.co Cel. 3234990225.

Atentamente,

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
C.C. 1.110.483.190 DE IBAGUÉ
T.P. 231.616 DEL C. S. DE LA J.

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
ABOGADO

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
CAJAMARCA – TOLIMA
(REPARTO)
E.S.D.

PROCESO:	**VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN**
DEMANDANTE:	**LUZ PUREZA BARRETO TORRES**
DEMANDADOS:	**JOSE ALFONSO RAMIREZ MORA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

ASUNTO: **PODER ESPECIAL**

LUZ PUREZA RAMIREZ MORA, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Cajamarca - Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía **C.C No. 28.947.105 de Cajamarca - Tolima,** actuando en nombre propio, respetuosamente me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al abogado en ejercicio **CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA,** identificado con C.C. No. 1.110.483.190 de Ibagué, portador de la T.P. No. 231.616 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación, PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, con el fin de defender todos mis derechos a que haya lugar, en virtud a mi calidad de POSEEDORA del bien inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 15 – 20 y 15 - 22 del municipio de Cajamarca - Tolima, identificado con el No. de Matrícula Inmobiliaria 354 – 488, y Ficha Catastral 01 – 00 – 076 – 0010 – 000, y en contra del señor JOSE ALFONSO RAMIREZ MORA y personas inciertas e indeterminadas.

Confiero al abogado todas las facultades de ley, radicar, transar, recibir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir sustituciones, corregir, desistir, autorizar, solicitar y aportar pruebas, presentar inventarios, para que interponga todos los recursos de ley necesarios para la defensa de mis legítimos derechos e intereses y todas aquellas establecidas en el Art. 77 del C.G.P., así como las demás necesarias para el correcto ejercicio del derecho que me corresponde, sin que en ningún momento se pueda presumir la falta de poder.

Solicito reconocerle personería en los términos y para los efectos en que se encuentra conferido el presente mandato.

Correo Electrónico del Suscrito Apoderado: cl_56@hotmail.com

Atentamente,

LUZ PUREZA BARRETO TORRES
C.C. No. 28.947.105 de Cajamarca - Tolima

Acepto,

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
C.C. 1.110.483.190 DE IBAGUÉ
T.P. 231.616 DEL C. S. DE LA J.

C. C. Combeima Oficina 802 Cel.3157527645 – Tel. 2622014
e-mail: cl_56@hotmail.com
Ibagué

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, noviembre 22 de 2021.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez para decidir lo pertinente, la presente demanda de Titulación de la propiedad al poseedor material de bien inmueble urbano de pequeña entidad económica, identificado con matrícula inmobiliaria N° 354-488, con código catastral N° 01-00-00-00-0076-0010-0-00-00-000, promovida por LUZ PUREZA BARRETO TORRES, a través de apoderado judicial contra JOSÉ ALFONSO RAMÍREZ MORA Y PERSONAS INCIERTAS; la solicitud proviene del correo electrónico cl_56@hotmail.com , el cual corresponde al inscrito por el Doctor CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA, en el Registro nacional de Abogados.

JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Titulación de la propiedad al poseedor material de bien inmueble urbano de pequeña entidad Económica
Radicación: 731244089001- 2021-00129-00.
Demandante: Luz Pureza Barreto Torres
Demandado: José Alfonso Ramírez Mora y Personas Inciertas

Previo a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda, se hace necesario que el Despacho le dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12 de la ley 1561 del 2012, respecto del bien inmueble que se pretende se declare saneado en este asunto, el cual se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria número 354-488 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cajamarca - Tolima, e igualmente identificado con ficha catastral 01-00-00-00-0076-0010-0-00-00-0000, ubicado en la carrera 7 N° 15 - 20 - 22 de la jurisdicción del municipio de Cajamarca Tolima y denunciado como de propiedad del señor JOSÉ ALFONSO RAMÍREZ MORA y demás personas inciertas e indeterminadas, en tal sentido **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

R E S U E L V E

1. OFICIAR a las entidades que seguidamente se relacionan, para que en el término legal de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación certifiquen respecto del bien relacionado en precedencia, lo siguiente:

1.1. A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL GRUPO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, en cabeza de su secretario o quien haga sus veces.

a). Que el bien inmueble objeto de esta demanda, no es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, que el bien cuya prescripción se persigue, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

b). Que el inmueble objeto de esta demanda, no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

- Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal.

- Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

- Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

- Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.

c). Que la construcción del inmueble objeto de esta demanda, no se encuentra, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

1.2. A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en cabeza de su director o quien haga sus veces.

a). Que sobre el inmueble objeto de esta demanda, no se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

1.3. AL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER) TOLIMA, en cabeza de su director o quien haga sus veces.

a). Que el inmueble objeto de esta demanda, no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afro descendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

1.4. AL COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, en cabeza del alcalde Municipal de Cajamarca - Tolima o quien haga sus veces.

a). Que el inmueble objeto de esta demanda, no se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de

desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas y si el señor JOSÉ ALFONSO RAMÍREZ MORA, identificado con C.C. No. 6.008.704, dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

1.5. A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Unidad Nacional Contra El Lavado de Activos y Para La Extinción del Derecho de Dominio.

a). Que el inmueble objeto de esta demanda, no está o ha estado destinado a actividades ilícitas.

1.6. AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI DE IBAGUÉ TOLIMA, en cabeza de su director o quien haga sus veces.

a). Para que certifique el plano del inmueble objeto de esta demanda, y del que las partes demandantes le hicieron tal solicitud. Insértese copia de la petición suscrita por los demandantes y del plano.

2. ADVIÉRTASELE, a la parte demandante y a su apoderado, que el plano aportado con la demanda, no cumple con los requisitos exigidos por el literal c) del artículo 11 de la ley 1561 del 2012, en cuanto a que debe estar certificado por la autoridad catastral competente, deben inscribir la identificación de los colindantes y la destinación económica; en consecuencia debe darse cumplimiento a lo allí establecido para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ

Señores
MUNICIPIO DE CAJAMARCA - TOLIMA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
E.S.D.

REFERENCIA: ACLARACIÓN DERECHO DE PETICIÓN

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en Ibagué, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de la señora LUZ PUREZA BARRETO TORRES, identificada con C.C. No. 28.947.105 de Cajamarca - Tolima, respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin de aclarar el derecho de petición, presentado ante ustedes, el día 20 de abril de 2022, el cual fue respondido por su despacho, manifestando que en dicho escrito no se establece petición alguna.

Sea lo primero manifestar, que me ratifico en el derecho de petición mencionado en todas y cada una de sus partes.

Ahora, con el fin de ahondar en la petición que se realiza en dicho escrito, he de resaltar lo siguiente:

1. Lo que se solicita es el plano, del bien inmueble ubicado en la Carrera Séptima (7ª) No. 15 – 20/22 del municipio de Cajamarca – Tolima, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 354 – 448 y Ficha Catastral No. 01 – 00 – 076 – 0010 – 000, plano que debe contar con las características establecidas en la Ley 1561 de 2012 Art. 11 Lit. C, el cual reza:

   "c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región (*dependiendo del caso)*. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo;"

   Entre paréntesis, por fuera del texto.

   Adicionalmente, la misma norma en su parágrafo, establece el plazo en que se debe responder dicha petición. Este manifiesta:

   "**PARÁGRAFO.** Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave."

2. Igualmente, cabe resaltar, que la presente petición se realiza conforme a lo ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca, mediante auto del 26 de noviembre de 2021, el cual ordena al suscrito, remitirse a su despacho y hacer la presente petición, es decir, la orden no se da directamente al despacho de la alcaldía, reitero, si bien la gestión se debe realizar por la secretaría correspondiente del municipio, la orden se da al suscrito, para que a su vez, se ponga en conocimiento de la entidad correspondiente.

Todo lo anterior, esta claramente establecido, en el auto del 26 de noviembre de 2021, del cual se aportó copia con el derecho de petición y en la Ley 1561 de 2012 Art. 11 Lit. C. En caso se alguna duda, la misma puede ser absuelta al remitirse tanto al auto proferido ya mencionado como a la norma anteriormente citada.

No siendo otro el motivo de la presente, agradezco a ustedes la atención prestada.

NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado:

- En el Centro Comercial Combeima Oficina 802 de Ibagué. E-mail: cl_56@hotmail.com Cel./WhatsApp: 3157527645.

A la peticionada:

- En la Calle 6 No. 7 - 52 frente al Parque Santander de Cajamarca - Tolima. E-mail: secretariadeplaneacion@cajamarca-tolima.gov.co Cel. 3234990225.

Atentamente,

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
C.C. 1.110.483.190 DE IBAGUÉ
T.P. 231.616 DEL C. S. DE LA J.

(Cajamarca-Tolima)
31 de mayo del 2022

Señor:
CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
Peticionario
Cl_56@hotmail.com
Centro Comercial Combeima Oficina 802
E. S. M.

Ref. Respuesta Derecho de petición del 20 de abril de 2022

Respetado Señor Lozano Bonilla,

Reciba un cordial saludo en nombre de Nuestra Administración Municipal *" CAJAMARCA Y ANAIME, ESTÁ EN NUESTRAS MANOS 2020 – 2023 "*; La Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal Lidera la orientación, coordinación y seguimiento de las políticas territorial, económica, social, ambiental y cultural, y de los instrumentos que de ella se deriven, con el propósito de construir un municipio sostenible y competitivo garantizando el crecimiento ordenado a través del mejor aprovechamiento del territorio en beneficio de todos sus habitantes conforme al Plan de Desarrollo.

Me permito dar respuesta al requerimiento de la referencia en los siguientes términos:

PRETENSIÓNES

"Los que se solicita es el plano, del bien inmueble ubicado en la Carrera Séptima (7) No 15-20/22 del Municipio de Cajamarca – Tolima, identificado con la Matricula Inmobiliaria No – 354 – 448 y ficha Catastral No 01 – 00 -076- 0010-000, plano que debe contar con las características establecidas en la Ley 1561 de 2012 Art 11 Literal C, el cual reza:

c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo"

RESPUESTA CONCRETA

Primero. La Secretaria de Planeación e Infraestructura no es la autoridad catastral competente para suministrar el plano del inmueble ubicado en la Carrera Séptima (7) No 15-20/22 del Municipio de Cajamarca – Tolima, identificado con la Matricula Inmobiliaria No – 354 – 448 y ficha Catastral No 01 – 00 -076- 0010-000, con las especificaciones de

localización, su cabida, sus linderos con las respetivos linderos, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble en la región.

Segundo. Es menester precisar que la Autoridad Catastral competente para suministrar el Plano del inmueble ubicado en la Carrera Séptima (7) No 15-20/22 del Municipio de Cajamarca – Tolima, identificado con la Matricula Inmobiliaria No – 354 – 448 y ficha Catastral No 01 – 00 -076- 0010-000 es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC.

Tercero. Con lo anterior esperamos haber atendido su solicitud, no sin antes mencionar que la Alcaldía Municipal de Cajamarca - Secretaria de Planeación e Infraestructura se encuentra presta a colaborar en lo competente

Cordial saludo,

Josefanuel Silva O.

JOSE MANUEL SILVA OSORIO
Secretario de Planeación e Infraestructura

Proyectó, Héctor Camilo Caro Castro- Asesor Jurídico
Aprobó. José Manuel Silva – Secretario de Planeación e Infraestrutura

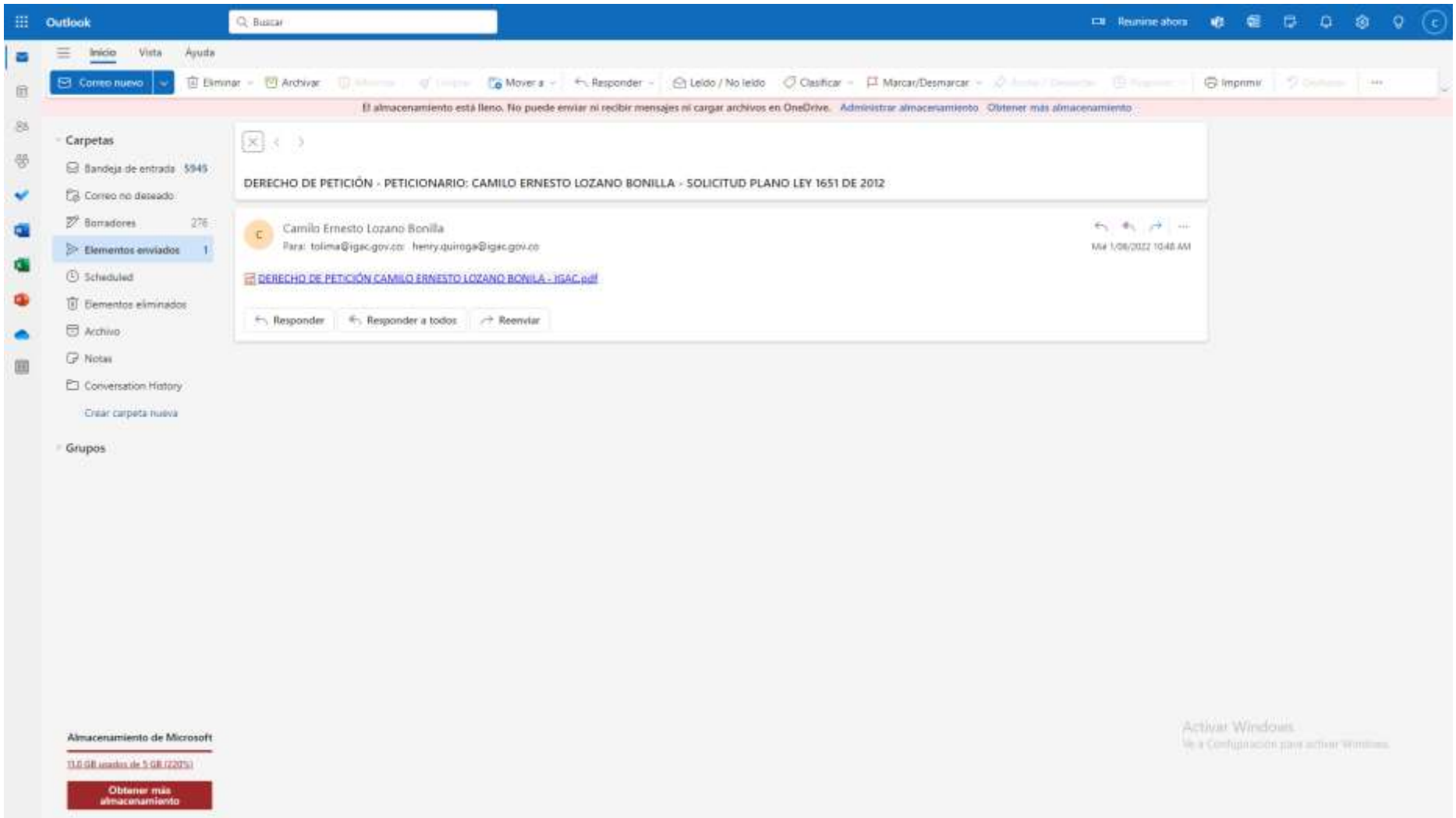
Outlook
Buscar
Reunirse ahora
Inicio
Vista
Ayuda
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Mover a
Responder
Leído / No leído
Clasificar
Marcar/Desmarcar
Imprimir
El almacenamiento está lleno. No puede enviar ni recibir mensajes ni cargar archivos en OneDrive. Administrar almacenamiento Obtener más almacenamiento
Carpetas
Bandeja de entrada 5945
Correo no deseado
Borradores 276
Elementos enviados 1
Scheduled
Elementos eliminados
Archivo
Notas
Conversation History
Crear carpeta nueva
Grupos
DERECHO DE PETICIÓN - PETICIONARIO: CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA - SOLICITUD PLANO LEY 1651 DE 2012
Camilo Ernesto Lozano Bonilla
Para: tolima@igac.gov.co; henry.quiroga@igac.gov.co
Mié 1/08/2022 10:48 AM
DERECHO DE PETICIÓN CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA - IGAC.pdf
Responder
Responder a todos
Reenviar
Almacenamiento de Microsoft
Obtener más almacenamiento
Activar Windows

Señores
INSITITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
E.S.D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en Ibagué, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de la señora LUZ PUREZA BARRETO TORRES, identificada con C.C. No. 28.947.105 de Cajamarca - Tolima, respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin de presentar derecho de petición con base a los siguientes hechos:

HECHOS

1. El día 12 de mayo de 2021, se interpuso demanda "PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIEN INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA", la cual fue asignada al Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca – Tolima, bajo el número de radicación 73124408900120210012900.

2. Antedicho litigio recae sobre el bien inmueble, predio urbano ubicado en la Carrera Séptima (7ª) No. 15 – 20/22 del municipio de Cajamarca – Tolima, alinderado como se señala en la Escritura Pública No. 303 de la Notaria Única del Círculo de Cajamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 354 – 448 y Ficha Catastral No. 01 – 00 – 076 – 0010 – 000

3. Una vez, avoca conocimiento del proceso, dicho juzgado, procede emitir auto del 26 de noviembre de 2021, mediante el cual establece que, previo a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, se debe oficiar a determinadas entidades, con el fin de que se brinde la información requerida por el despacho.

4. Igualmente ordena a la parte interesada, es decir, a la cliente del suscrito, en el punto No. 2 de dicha providencia, que debe aportar al proceso el plano del inmueble objeto del litigio, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 1561 del 2012, en cuanto a que debe estar certificado por la autoridad catastral competente, entre otros requisitos, establecidos en el Art. 11 Literal C, de la misma Ley.

5. En el Art. 11 Literal C de la Ley 1561 de 2012, se establece que el procedimiento para obtener dicha certificación es a través de derecho de petición.

6. Conforme a lo ordenado por el Juzgado en mención, se procedió a elevar petición a la Alcaldía de Cajamarca – Tolima, Secretaría de Planeación Municipal, el 20 de abril de 2022.

7. La Secretaría de Planeación Municipal de Cajamarca – Tolima, el día 05 de mayo de 2022, da respuesta al derecho de petición, solicitando aclaración del mismo.

8. En cumplimiento de lo solicitado por la Secretaría de Planeación Municipal de Cajamarca – Tolima, el suscrito, procedió a aclarar el derecho de petición presentado, el día 17 de mayo de 2022.

9. Adelantado, todo el procedimiento anteriormente expuesto, resuelve la Secretaría de Planeación Municipal, según respuesta del 31 de mayo de 2022, que la entidad a quien corresponde emitir el documento objeto de derecho de petición, es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PETICIÓN

En virtud a los hechos previamente expuestos, respetuosamente realizo la siguiente petición:

- Se solicita, plano del bien objeto del litigio, este es, predio urbano ubicado en la Carrera Séptima (7ª) No. 15 – 20/22 del municipio de Cajamarca – Tolima, alinderado como se señala en la Escritura Pública No. 303 de la Notaria Única del Círculo de Cajamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 354 – 448 y Ficha Catastral No. 01 – 00 – 076 – 0010 – 000, dando cumplimiento a los parámetros establecidos en la Ley 1561 de 2012 Art. 11 Lit. C, con fines de proceso, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca – Tolima, mediante auto del 26 de noviembre de 2021.

- En caso de no ser su dependencia la encargada de emitir tal documento, por favor encausar la presente petición a la dependencia correcta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La presente petición se hace con fundamento en el art. 23 de la Constitución Nacional y la Ley 1755 de 2015.

- Ley 1561 de 2012 Art. 11 Lit. C

- Arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

- Decreto 806 de 2020.

- Auto del 26 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca Tolima.

PRUEBAS

1. Auto del 26 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima.
2. Derecho de petición presentado a la Secretaría de Planeación Municipal de Cajamarca – Tolima.
3. Respuesta al derecho de petición.
4. Aclaración del derecho de petición.
5. Respuesta a la aclaración del derecho de petición.

ANEXOS

- Poder otorgado para adelantar proceso Verbal Especial Para La Titulación De La Posesión, incluida la facultad de solicitar pruebas extraprocesales y adelantar actos preparatorios del proceso, conforme al Art. 77 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado:

- En el Centro Comercial Combeima Oficina 802 de Ibagué.
- E-mail: cl_56@hotmail.com
- Cel./WhatsApp: 3157527645.

A la peticionada:

- En la Calle 13 No. 3A - 22 Barrio Centro de la ciudad de Ibagué - Tolima.
- E-mail: tolima@igac.gov.co - henry.quiroga@igac.gov.co
- Tel. (+57) 601 6531888.

Atentamente,

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
C.C. 1.110.483.190 DE IBAGUÉ
T.P. 231.616 DEL C. S. DE LA J.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
CAJAMARCA – TOLIMA
(REPARTO)
E.S.D.

PROCESO:	**VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN**
DEMANDANTE:	**LUZ PUREZA BARRETO TORRES**
DEMANDADOS:	**JOSE ALFONSO RAMIREZ MORA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

ASUNTO: **PODER ESPECIAL**

LUZ PUREZA RAMIREZ MORA, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Cajamarca - Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía **C.C No. 28.947.105 de Cajamarca - Tolima,** actuando en nombre propio, respetuosamente me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al abogado en ejercicio **CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA,** identificado con C.C. No. 1.110.483.190 de Ibagué, portador de la T.P. No. 231.616 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación, PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, con el fin de defender todos mis derechos a que haya lugar, en virtud a mi calidad de POSEEDORA del bien inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 15 – 20 y 15 - 22 del municipio de Cajamarca - Tolima, identificado con el No. de Matrícula Inmobiliaria 354 – 488, y Ficha Catastral 01 – 00 – 076 – 0010 – 000, y en contra del señor JOSE ALFONSO RAMIREZ MORA y personas inciertas e indeterminadas.

Confiero al abogado todas las facultades de ley, radicar, transar, recibir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir sustituciones, corregir, desistir, autorizar, solicitar y aportar pruebas, presentar inventarios, para que interponga todos los recursos de ley necesarios para la defensa de mis legítimos derechos e intereses y todas aquellas establecidas en el Art. 77 del C.G.P., así como las demás necesarias para el correcto ejercicio del derecho que me corresponde, sin que en ningún momento se pueda presumir la falta de poder.

Solicito reconocerle personería en los términos y para los efectos en que se encuentra conferido el presente mandato.

Correo Electrónico del Suscrito Apoderado: cl_56@hotmail.com

Atentamente,

LUZ PUREZA BARRETO TORRES
C.C. No. 28.947.105 de Cajamarca - Tolima

Acepto,

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
C.C. 1.110.483.190 DE IBAGUÉ
T.P. 231.616 DEL C. S. DE LA J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, noviembre 22 de 2021.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez para decidir lo pertinente, la presente demanda de Titulación de la propiedad al poseedor material de bien inmueble urbano de pequeña entidad económica, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 354-488, con código catastral Nº 01-00-00-00-0076-0010-0-00-00-000, promovida por LUZ PUREZA BARRETO TORRES, a través de apoderado judicial contra JOSÉ ALFONSO RAMÍREZ MORA Y PERSONAS INCIERTAS; la solicitud proviene del correo electrónico cl_56@hotmail.com , el cual corresponde al inscrito por el Doctor CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA, en el Registro nacional de Abogados.

JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Titulación de la propiedad al poseedor material de bien inmueble urbano de pequeña entidad Económica
Radicación: 731244089001- 2021-00129-00.
Demandante: Luz Pureza Barreto Torres
Demandado: José Alfonso Ramírez Mora y Personas Inciertas

Previo a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda, se hace necesario que el Despacho le dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12 de la ley 1561 del 2012, respecto del bien inmueble que se pretende se declare saneado en este asunto, el cual se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria número 354-488 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cajamarca - Tolima, e igualmente identificado con ficha catastral 01-00-00-00-0076-0010-0-00-00-0000, ubicado en la carrera 7 Nº 15 - 20 - 22 de la jurisdicción del municipio de Cajamarca Tolima y denunciado como de propiedad del señor JOSÉ ALFONSO RAMÍREZ MORA y demás personas inciertas e indeterminadas, en tal sentido **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

R E S U E L V E

1. **OFICIAR** a las entidades que seguidamente se relacionan, para que en el término legal de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación certifiquen respecto del bien relacionado en precedencia, lo siguiente:

1.1. A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL GRUPO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, en cabeza de su secretario o quien haga sus veces.

a). Que el bien inmueble objeto de esta demanda, no es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, que el bien cuya prescripción se persigue, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

b). Que el inmueble objeto de esta demanda, no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

- Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal.

- Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

- Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

- Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.

c). Que la construcción del inmueble objeto de esta demanda, no se encuentra, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

1.2. A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en cabeza de su director o quien haga sus veces.

a). Que sobre el inmueble objeto de esta demanda, no se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

1.3. AL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER) TOLIMA, en cabeza de su director o quien haga sus veces.

a). Que el inmueble objeto de esta demanda, no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afro descendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

1.4. AL COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, en cabeza del alcalde Municipal de Cajamarca - Tolima o quien haga sus veces.

a). Que el inmueble objeto de esta demanda, no se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de

desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas y si el señor JOSÉ ALFONSO RAMÍREZ MORA, identificado con C.C. No. 6.008.704, dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

1.5. A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Unidad Nacional Contra El Lavado de Activos y Para La Extinción del Derecho de Dominio.

a). Que el inmueble objeto de esta demanda, no está o ha estado destinado a actividades ilícitas.

1.6. AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI DE IBAGUÉ TOLIMA, en cabeza de su director o quien haga sus veces.

a). Para que certifique el plano del inmueble objeto de esta demanda, y del que las partes demandantes le hicieron tal solicitud. Insértese copia de la petición suscrita por los demandantes y del plano.

2. ADVIÉRTASELE, a la parte demandante y a su apoderado, que el plano aportado con la demanda, no cumple con los requisitos exigidos por el literal c) del artículo 11 de la ley 1561 del 2012, en cuanto a que debe estar certificado por la autoridad catastral competente, deben inscribir la identificación de los colindantes y la destinación económica; en consecuencia debe darse cumplimiento a lo allí establecido para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

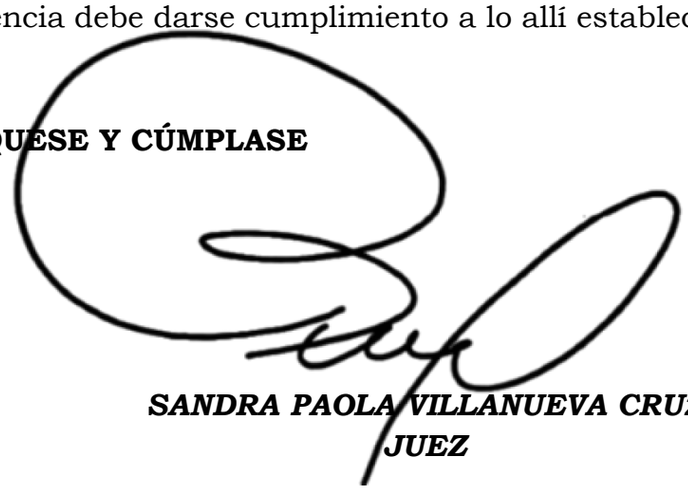

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ

Señores
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE CAJAMARCA - TOLIMA
E.S.D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en Ibagué, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de la señora LUZ PUREZA BARRETO TORRES, identificada con C.C. No. 28.947.105 de Cajamarca - Tolima, respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin de presentar derecho de petición con base a los siguientes hechos:

HECHOS

1. El día 12 de mayo de 2021, se interpuso demanda "PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIEN INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA", la cual fue asignada al Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca – Tolima, bajo el número de radicación 73124408900120210012900.

2. Antedicho litigio recae sobre el bien inmueble, predio urbano ubicado en la Carrera Séptima (7ª) No. 15 – 20/22 del municipio de Cajamarca – Tolima, alinderado como se señala en la Escritura Pública No. 303 de la Notaria Única del Círculo de Cajamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 354 – 448 y Ficha Catastral No. 01 – 00 – 076 – 0010 – 000

3. Una vez, avoca conocimiento del proceso, dicho juzgado, procede emitir auto del 26 de noviembre de 2021, mediante el cual establece que, previo a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, se debe oficiar a determinadas entidades, con el fin de que se brinde la información requerida por el despacho.

4. Igualmente ordena a la parte interesada, es decir, a la cliente del suscrito, en el punto No. 2 de dicha providencia, que debe aportar al proceso el plano del inmueble objeto del litigio, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 1561 del 2012, en cuanto a que debe estar certificado por la autoridad catastral competente, entre otros requisitos, establecidos en el Art. 11 Literal C, de la misma Ley.

5. En el Art. 11 Literal C de la Ley 1561 de 2012, se establece que el procedimiento para obtener dicha certificación es a través de derecho de petición.

PETICIÓN

En virtud a los hechos previamente expuestos, respetuosamente realizo la siguiente petición:

- Se proceda a realizar entrega del plano objeto del litigio, en los términos establecidos en la Ley 1561 de 2012 Art. 11 Lit. C, con fines de proceso, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca – Tolima, mediante auto del 26 de noviembre de 2021.

- En caso de no ser su dependencia la encargada de emitir tal documento, por favor encausar la presente petición a la dependencia correcta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La presente petición se hace con fundamento en el art. 23 de la Constitución Nacional y la Ley 1755 de 2015.

- Ley 1561 de 2012 Art. 11 Lit. C

- Arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

- Auto del 26 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca Tolima.

PRUEBAS

1. Auto del 26 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima.

ANEXOS

- Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado:

- En el Centro Comercial Combeima Oficina 802 de Ibagué. E-mail: cl_56@hotmail.com Cel./WhatsApp: 3157527645.

A la peticionada:

- En la Calle 6 No. 7 - 52 frente al Parque Santander de Cajamarca - Tolima. E-mail: secretariadeplaneacion@cajamarca-tolima.gov.co Cel. 3234990225.

Atentamente,

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
C.C. 1.110.483.190 DE IBAGUÉ
T.P. 231.616 DEL C. S. DE LA J.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
CAJAMARCA – TOLIMA
(REPARTO)
E.S.D.

PROCESO:	**VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN**
DEMANDANTE:	**LUZ PUREZA BARRETO TORRES**
DEMANDADOS:	**JOSE ALFONSO RAMIREZ MORA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

ASUNTO: **PODER ESPECIAL**

LUZ PUREZA RAMIREZ MORA, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Cajamarca - Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía **C.C No. 28.947.105 de Cajamarca - Tolima,** actuando en nombre propio, respetuosamente me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al abogado en ejercicio **CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA,** identificado con C.C. No. 1.110.483.190 de Ibagué, portador de la T.P. No. 231.616 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación, PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, con el fin de defender todos mis derechos a que haya lugar, en virtud a mi calidad de POSEEDORA del bien inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 15 – 20 y 15 - 22 del municipio de Cajamarca - Tolima, identificado con el No. de Matrícula Inmobiliaria 354 – 488, y Ficha Catastral 01 – 00 – 076 – 0010 – 000, y en contra del señor JOSE ALFONSO RAMIREZ MORA y personas inciertas e indeterminadas.

Confiero al abogado todas las facultades de ley, radicar, transar, recibir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir sustituciones, corregir, desistir, autorizar, solicitar y aportar pruebas, presentar inventarios, para que interponga todos los recursos de ley necesarios para la defensa de mis legítimos derechos e intereses y todas aquellas establecidas en el Art. 77 del C.G.P., así como las demás necesarias para el correcto ejercicio del derecho que me corresponde, sin que en ningún momento se pueda presumir la falta de poder.

Solicito reconocerle personería en los términos y para los efectos en que se encuentra conferido el presente mandato.

Correo Electrónico del Suscrito Apoderado: cl_56@hotmail.com

Atentamente,

LUZ PUREZA BARRETO TORRES
C.C. No. 28.947.105 de Cajamarca - Tolima

Acepto,

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
C.C. 1.110.483.190 DE IBAGUÉ
T.P. 231.616 DEL C. S. DE LA J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, noviembre 22 de 2021.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez para decidir lo pertinente, la presente demanda de Titulación de la propiedad al poseedor material de bien inmueble urbano de pequeña entidad económica, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 354-488, con código catastral Nº 01-00-00-00-0076-0010-0-00-00-000, promovida por LUZ PUREZA BARRETO TORRES, a través de apoderado judicial contra JOSÉ ALFONSO RAMÍREZ MORA Y PERSONAS INCIERTAS; la solicitud proviene del correo electrónico cl_56@hotmail.com , el cual corresponde al inscrito por el Doctor CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA, en el Registro nacional de Abogados.

JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Titulación de la propiedad al poseedor material de bien inmueble urbano de pequeña entidad Económica
Radicación: 731244089001- 2021-00129-00.
Demandante: Luz Pureza Barreto Torres
Demandado: José Alfonso Ramírez Mora y Personas Inciertas

Previo a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda, se hace necesario que el Despacho le dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12 de la ley 1561 del 2012, respecto del bien inmueble que se pretende se declare saneado en este asunto, el cual se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria número 354-488 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cajamarca - Tolima, e igualmente identificado con ficha catastral 01-00-00-00-0076-0010-0-00-00-0000, ubicado en la carrera 7 Nº 15 - 20 - 22 de la jurisdicción del municipio de Cajamarca Tolima y denunciado como de propiedad del señor JOSÉ ALFONSO RAMÍREZ MORA y demás personas inciertas e indeterminadas, en tal sentido **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

R E S U E L V E

1. **OFICIAR** a las entidades que seguidamente se relacionan, para que en el término legal de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación certifiquen respecto del bien relacionado en precedencia, lo siguiente:

1.1. A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL GRUPO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, en cabeza de su secretario o quien haga sus veces.

a). Que el bien inmueble objeto de esta demanda, no es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, que el bien cuya prescripción se persigue, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

b). Que el inmueble objeto de esta demanda, no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

- Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal.

- Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

- Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

- Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.

c). Que la construcción del inmueble objeto de esta demanda, no se encuentra, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

1.2. A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en cabeza de su director o quien haga sus veces.

a). Que sobre el inmueble objeto de esta demanda, no se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

1.3. AL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER) TOLIMA, en cabeza de su director o quien haga sus veces.

a). Que el inmueble objeto de esta demanda, no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afro descendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

1.4. AL COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, en cabeza del alcalde Municipal de Cajamarca - Tolima o quien haga sus veces.

a). Que el inmueble objeto de esta demanda, no se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de

desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas y si el señor JOSÉ ALFONSO RAMÍREZ MORA, identificado con C.C. No. 6.008.704, dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

1.5. A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Unidad Nacional Contra El Lavado de Activos y Para La Extinción del Derecho de Dominio.

a). Que el inmueble objeto de esta demanda, no está o ha estado destinado a actividades ilícitas.

1.6. AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI DE IBAGUÉ TOLIMA, en cabeza de su director o quien haga sus veces.

a). Para que certifique el plano del inmueble objeto de esta demanda, y del que las partes demandantes le hicieron tal solicitud. Insértese copia de la petición suscrita por los demandantes y del plano.

2. ADVIÉRTASELE, a la parte demandante y a su apoderado, que el plano aportado con la demanda, no cumple con los requisitos exigidos por el literal c) del artículo 11 de la ley 1561 del 2012, en cuanto a que debe estar certificado por la autoridad catastral competente, deben inscribir la identificación de los colindantes y la destinación económica; en consecuencia debe darse cumplimiento a lo allí establecido para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

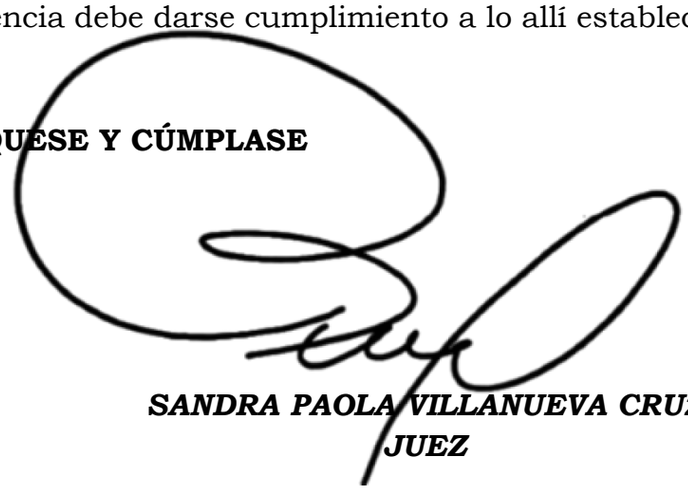

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ

(Cajamarca-Tolima)
26 de abril del 2022

Señor:
CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
Peticionario
Cl_56@hotmail.com
Centro Comercial Combeima Oficina 802
E. S. M.

Ref. Respuesta Derecho de petición del 20 de abril de 2022

Respetado Señor Lozano Bonilla,

Reciba un cordial saludo en nombre de Nuestra Administración Municipal *" CAJAMARCA Y ANAIME, ESTÁ EN NUESTRAS MANOS 2020 – 2023 ";* La Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal Lidera la orientación, coordinación y seguimiento de las políticas territorial, económica, social, ambiental y cultural, y de los instrumentos que de ella se deriven, con el propósito de construir un municipio sostenible y competitivo garantizando el crecimiento ordenado a través del mejor aprovechamiento del territorio en beneficio de todos sus habitantes conforme al Plan de Desarrollo.

Dando trámite a su solicitud, me permito solicitar la aclaración de su petición, debido a que en ejemplar enviado a la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Cajamarca, no se evidencia la pretensión o pretensiones de la misma.

Es de aclarar que la Secretaria de Planeación e Infraestructura no ha sido notificada por parte del Honorable Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca de ningún auto de solicitud de información respecto del proceso con Radicado: 731244089001-2021-00129-00.

Con lo anterior esperamos sea aclarada las pretensiones del Derecho de petición, para así garantizar una respuesta eficiente, eficaz y oportuna.

Cordial saludo,

JOSE MANUEL SILVA OSORIO
Secretario de Planeación e Infraestructura

Proyectó, Héctor Camilo Caro Castro- Asesor Jurídico

_____C.C._____

_____C.C._____

_____C.C._____

- El resultado de la votación para **DELEGADOS** a la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL,** fue el siguiente:

Por la _____ N° Uno _____ votos

Por la _____ N° Dos _____ votos

Votos en blanco _____ votos

Votos nulos _____ votos

Efectuado el escrutinio, los dignatarios electos para **DELEGADOS** a la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL**, son los siguientes:

_____C.C._____

_____C.C._____

_____C.C._____

_____C.C._____

4. El Presidente procedió a tomar el juramento a los dignatarios electos y solicitó un receso de _____hora para que el secretario(a) elaborara el acta respectiva.

   Una vez transcurrido el tiempo del receso solicitado, se reunió nuevamente la asamblea y el Secretario(a) dio lectura al acta de elección de dignatarios, la cual puesta en consideración por el Presidente de la asamblea, siendo aprobada por unanimidad.

Agotado el orden del día, el presidente de la asamblea dio por finalizada la reunión, siendo las _____ del mismo día.

En constancia se firma la presente acta por el Presidente y Secretario(a) y los miembros del Tribunal de Garantías, como aparece:

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
ABOGADO

ALCALDIA MUNICIPAL - CAJAMARCA
NIT. 890.700.859 - 2

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE
POR _____
C.C. _____ de. _____
FECHA RECIBIDO 21 ABR 2022
HORA
Nº RADICACION 928-2022
RECIBIDO POR: _____

Señores
ALCALDÍA DE CAJAMARCA - TOLIMA
E.S.D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en Ibagué, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de la señora LUZ PUREZA BARRETO TORRES, identificada con C.C. No. 28.947.105 de Cajamarca - Tolima, respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin de presentar derecho de petición con base a los siguientes hechos:

HECHOS

1. El día 12 de mayo de 2021, se interpuso demanda "PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIEN INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA", la cual fue asignada al Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca – Tolima, bajo el número de radicación 73124408900120210012900.

2. Antedicho litigio recae sobre el bien inmueble, predio urbano ubicado en la Carrera Séptima (7ª) No. 15 – 20/22 del municipio de Cajamarca – Tolima, alinderado como se señala en la Escritura Pública No. 303 de la Notaria Única del Círculo de Cajamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 354 – 448 y Ficha Catastral No. 01 – 00 – 076 – 0010 – 000

3. Una vez, avoca conocimiento del proceso, dicho juzgado, procede emitir auto del 26 de noviembre de 2021, mediante el cual establece que, previo a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, se debe oficiar a determinadas entidades, con el fin de que se brinde la información requerida por el despacho.

4. Igualmente ordena a la parte interesada, es decir, a la cliente del suscrito, en el punto No. 2 de dicha providencia, que debe aportar al proceso el plano del inmueble objeto del litigio, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 1561 del 2012, en cuanto a que debe estar certificado por la autoridad catastral competente, entre otros requisitos, establecidos en el Art. 11 Literal C, de la misma Ley.

5. En el Art. 11 Literal C de la Ley 1561 de 2012, se establece que el procedimiento para obtener dicha certificación es a través de derecho de petición.

PETICIÓN

En virtud a los hechos previamente expuestos, respetuosamente realizo la siguiente petición:

- Se proceda a realizar entrega del plano objeto del litigio, en los términos establecidos en la Ley 1561 de 2012 Art. 11 Lit. C, con fines de proceso, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca – Tolima, mediante auto del 26 de noviembre de 2021.

C.C. COMBEIMA OFICINA 802 CEL/WHAPP. 3157527645 – TEL. 2622014
e-mail: cl_56@hotmail.com
Ibagué

- En caso de no ser su dependencia la encargada de emitir tal documento, por favor encausar la presente petición a la dependencia correcta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La presente petición se hace con fundamento en el art. 23 de la Constitución Nacional y la Ley 1755 de 2015.
- Ley 1561 de 2012 Art. 11 Lit. C
- Arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.
- Auto del 26 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca Tolima.

PRUEBAS

1. Auto del 26 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima.

ANEXOS

- Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado:

- En el Centro Comercial Combeima Oficina 802 de Ibagué. E-mail: cl_56@hotmail.com Cel./WhatsApp: 3157527645.

A la peticionada:

- En la Calle 6 No. 7 - 52 frente al Parque Santander de Cajamarca - Tolima. E-mail: contactenos@cajamarca-tolima.gov.co Cel. 3234990225.

Atentamente,

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
C.C. 1.110.483.190 DE IBAGUÉ
T.P. 231.616 DEL C. S. DE LA J.

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
ABOGADO

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
CAJAMARCA – TOLIMA
(REPARTO)
E.S.D.

PROCESO:	**VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN**
DEMANDANTE:	**LUZ PUREZA BARRETO TORRES**
DEMANDADOS:	**JOSE ALFONSO RAMIREZ MORA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

ASUNTO: **PODER ESPECIAL**

LUZ PUREZA RAMIREZ MORA, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Cajamarca - Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía **C.C No. 28.947.105 de Cajamarca - Tolima,** actuando en nombre propio, respetuosamente me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al abogado en ejercicio **CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA,** identificado con C.C. No. 1.110.483.190 de Ibagué, portador de la T.P. No. 231.616 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación, PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, con el fin de defender todos mis derechos a que haya lugar, en virtud a mi calidad de POSEEDORA del bien inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 15 – 20 y 15 - 22 del municipio de Cajamarca - Tolima, identificado con el No. de Matrícula Inmobiliaria 354 – 488, y Ficha Catastral 01 – 00 – 076 – 0010 – 000, y en contra del señor JOSE ALFONSO RAMIREZ MORA y personas inciertas e indeterminadas.

Confiero al abogado todas las facultades de ley, radicar, transar, recibir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir sustituciones, corregir, desistir, autorizar, solicitar y aportar pruebas, presentar inventarios, para que interponga todos los recursos de ley necesarios para la defensa de mis legítimos derechos e intereses y todas aquellas establecidas en el Art. 77 del C.G.P., así como las demás necesarias para el correcto ejercicio del derecho que me corresponde, sin que en ningún momento se pueda presumir la falta de poder.

Solicito reconocerle personería en los términos y para los efectos en que se encuentra conferido el presente mandato.

Correo Electrónico del Suscrito Apoderado: cl_56@hotmail.com

Atentamente,

LUZ PUREZA BARRETO TORRES
C.C. No. 28.947.105 de Cajamarca - Tolima

Acepto,

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
C.C. 1.110.483.190 DE IBAGUÉ
T.P. 231.616 DEL C. S. DE LA J.

C. C. Combeima Oficina 802 Cel.3157527645 – Tel. 2622014
e-mail: cl_56@hotmail.com
Ibagué

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, noviembre 22 de 2021.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez para decidir lo pertinente, la presente demanda de Titulación de la propiedad al poseedor material de bien inmueble urbano de pequeña entidad económica, identificado con matrícula inmobiliaria N° 354-488, con código catastral N° 01-00-00-00-0076-0010-0-00-00-000, promovida por LUZ PUREZA BARRETO TORRES, a través de apoderado judicial contra JOSÉ ALFONSO RAMÍREZ MORA Y PERSONAS INCIERTAS; la solicitud proviene del correo electrónico cl_56@hotmail.com , el cual corresponde al inscrito por el Doctor CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA, en el Registro nacional de Abogados.

JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Titulación de la propiedad al poseedor material de bien inmueble urbano de pequeña entidad Económica
Radicación: 731244089001- 2021-00129-00.
Demandante: Luz Pureza Barreto Torres
Demandado: José Alfonso Ramírez Mora y Personas Inciertas

Previo a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda, se hace necesario que el Despacho le dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12 de la ley 1561 del 2012, respecto del bien inmueble que se pretende se declare saneado en este asunto, el cual se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria número 354-488 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cajamarca - Tolima, e igualmente identificado con ficha catastral 01-00-00-00-0076-0010-0-00-00-0000, ubicado en la carrera 7 N° 15 - 20 - 22 de la jurisdicción del municipio de Cajamarca Tolima y denunciado como de propiedad del señor JOSÉ ALFONSO RAMÍREZ MORA y demás personas inciertas e indeterminadas, en tal sentido **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

R E S U E L V E

1. OFICIAR a las entidades que seguidamente se relacionan, para que en el término legal de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación certifiquen respecto del bien relacionado en precedencia, lo siguiente:

1.1. A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL GRUPO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, en cabeza de su secretario o quien haga sus veces.

a). Que el bien inmueble objeto de esta demanda, no es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, que el bien cuya prescripción se persigue, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

b). Que el inmueble objeto de esta demanda, no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

- Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal.

- Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

- Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

- Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.

c). Que la construcción del inmueble objeto de esta demanda, no se encuentra, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

1.2. A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en cabeza de su director o quien haga sus veces.

a). Que sobre el inmueble objeto de esta demanda, no se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

1.3. AL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER) TOLIMA, en cabeza de su director o quien haga sus veces.

a). Que el inmueble objeto de esta demanda, no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afro descendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

1.4. AL COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, en cabeza del alcalde Municipal de Cajamarca - Tolima o quien haga sus veces.

a). Que el inmueble objeto de esta demanda, no se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de

desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas y si el señor JOSÉ ALFONSO RAMÍREZ MORA, identificado con C.C. No. 6.008.704, dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

1.5. A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Unidad Nacional Contra El Lavado de Activos y Para La Extinción del Derecho de Dominio.

a). Que el inmueble objeto de esta demanda, no está o ha estado destinado a actividades ilícitas.

1.6. AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI DE IBAGUÉ TOLIMA, en cabeza de su director o quien haga sus veces.

a). Para que certifique el plano del inmueble objeto de esta demanda, y del que las partes demandantes le hicieron tal solicitud. Insértese copia de la petición suscrita por los demandantes y del plano.

2. ADVIÉRTASELE, a la parte demandante y a su apoderado, que el plano aportado con la demanda, no cumple con los requisitos exigidos por el literal c) del artículo 11 de la ley 1561 del 2012, en cuanto a que debe estar certificado por la autoridad catastral competente, deben inscribir la identificación de los colindantes y la destinación económica; en consecuencia debe darse cumplimiento a lo allí establecido para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ

Señores
MUNICIPIO DE CAJAMARCA - TOLIMA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
E.S.D.

REFERENCIA: ACLARACIÓN DERECHO DE PETICIÓN

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en Ibagué, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de la señora LUZ PUREZA BARRETO TORRES, identificada con C.C. No. 28.947.105 de Cajamarca - Tolima, respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin de aclarar el derecho de petición, presentado ante ustedes, el día 20 de abril de 2022, el cual fue respondido por su despacho, manifestando que en dicho escrito no se establece petición alguna.

Sea lo primero manifestar, que me ratifico en el derecho de petición mencionado en todas y cada una de sus partes.

Ahora, con el fin de ahondar en la petición que se realiza en dicho escrito, he de resaltar lo siguiente:

1. Lo que se solicita es el plano, del bien inmueble ubicado en la Carrera Séptima (7ª) No. 15 – 20/22 del municipio de Cajamarca – Tolima, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 354 – 448 y Ficha Catastral No. 01 – 00 – 076 – 0010 – 000, plano que debe contar con las características establecidas en la Ley 1561 de 2012 Art. 11 Lit. C, el cual reza:

   "c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región (*dependiendo del caso)*. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo;"

   Entre paréntesis, por fuera del texto.

   Adicionalmente, la misma norma en su parágrafo, establece el plazo en que se debe responder dicha petición. Este manifiesta:

   "**PARÁGRAFO.** Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave."

2. Igualmente, cabe resaltar, que la presente petición se realiza conforme a lo ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca, mediante auto del 26 de noviembre de 2021, el cual ordena al suscrito, remitirse a su despacho y hacer la presente petición, es decir, la orden no se da directamente al despacho de la alcaldía, reitero, si bien la gestión se debe realizar por la secretaría correspondiente del municipio, la orden se da al suscrito, para que a su vez, se ponga en conocimiento de la entidad correspondiente.

Todo lo anterior, esta claramente establecido, en el auto del 26 de noviembre de 2021, del cual se aportó copia con el derecho de petición y en la Ley 1561 de 2012 Art. 11 Lit. C. En caso se alguna duda, la misma puede ser absuelta al remitirse tanto al auto proferido ya mencionado como a la norma anteriormente citada.

No siendo otro el motivo de la presente, agradezco a ustedes la atención prestada.

NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado:

- En el Centro Comercial Combeima Oficina 802 de Ibagué. E-mail: cl_56@hotmail.com Cel./WhatsApp: 3157527645.

A la peticionada:

- En la Calle 6 No. 7 - 52 frente al Parque Santander de Cajamarca - Tolima. E-mail: secretariadeplaneacion@cajamarca-tolima.gov.co Cel. 3234990225.

Atentamente,

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
C.C. 1.110.483.190 DE IBAGUÉ
T.P. 231.616 DEL C. S. DE LA J.

(Cajamarca-Tolima)
31 de mayo del 2022

Señor:
CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
Peticionario
Cl_56@hotmail.com
Centro Comercial Combeima Oficina 802
E. S. M.

Ref. Respuesta Derecho de petición del 20 de abril de 2022

Respetado Señor Lozano Bonilla,

Reciba un cordial saludo en nombre de Nuestra Administración Municipal *" CAJAMARCA Y ANAIME, ESTÁ EN NUESTRAS MANOS 2020 – 2023 "*; La Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal Lidera la orientación, coordinación y seguimiento de las políticas territorial, económica, social, ambiental y cultural, y de los instrumentos que de ella se deriven, con el propósito de construir un municipio sostenible y competitivo garantizando el crecimiento ordenado a través del mejor aprovechamiento del territorio en beneficio de todos sus habitantes conforme al Plan de Desarrollo.

Me permito dar respuesta al requerimiento de la referencia en los siguientes términos:

PRETENSIÓNES

"Los que se solicita es el plano, del bien inmueble ubicado en la Carrera Séptima (7) No 15-20/22 del Municipio de Cajamarca – Tolima, identificado con la Matricula Inmobiliaria No – 354 – 448 y ficha Catastral No 01 – 00 -076- 0010-000, plano que debe contar con las características establecidas en la Ley 1561 de 2012 Art 11 Literal C, el cual reza:

c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo"

RESPUESTA CONCRETA

Primero. La Secretaria de Planeación e Infraestructura no es la autoridad catastral competente para suministrar el plano del inmueble ubicado en la Carrera Séptima (7) No 15-20/22 del Municipio de Cajamarca – Tolima, identificado con la Matricula Inmobiliaria No – 354 – 448 y ficha Catastral No 01 – 00 -076- 0010-000, con las especificaciones de

localización, su cabida, sus linderos con las respetivos linderos, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble en la región.

Segundo. Es menester precisar que la Autoridad Catastral competente para suministrar el Plano del inmueble ubicado en la Carrera Séptima (7) No 15-20/22 del Municipio de Cajamarca – Tolima, identificado con la Matricula Inmobiliaria No – 354 – 448 y ficha Catastral No 01 – 00 -076- 0010-000 es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC.

Tercero. Con lo anterior esperamos haber atendido su solicitud, no sin antes mencionar que la Alcaldía Municipal de Cajamarca - Secretaria de Planeación e Infraestructura se encuentra presta a colaborar en lo competente

Cordial saludo,

Josefanuel Silva O.

JOSE MANUEL SILVA OSORIO
Secretario de Planeación e Infraestructura

Proyectó, Héctor Camilo Caro Castro- Asesor Jurídico
Aprobó. José Manuel Silva – Secretario de Planeación e Infraestrutura

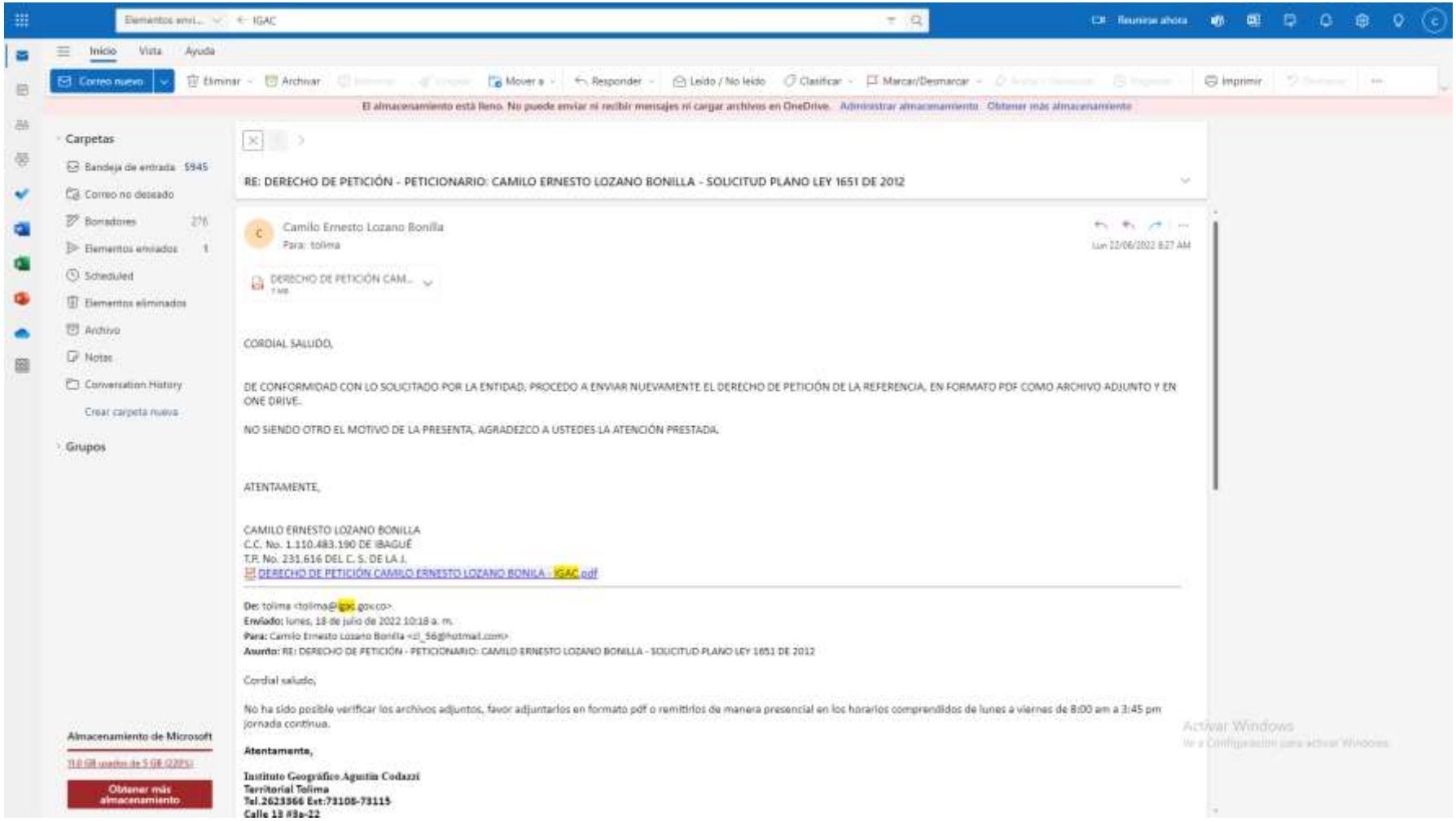
Inicio
Vista
Ayuda
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Mover a
Responder
Leído / No leído
Clasificar
Marcar/Desmarcar
Imprimir
El almacenamiento está lleno. No puede enviar ni recibir mensajes ni cargar archivos en OneDrive. Administrar almacenamiento Obtener más almacenamiento
Carpetas
Bandeja de entrada 5945
Correo no deseado
Borradores 276
Elementos enviados 1
Scheduled
Elementos eliminados
Archivo
Notas
Conversation History
Crear carpeta nueva
Grupos
Almacenamiento de Microsoft
Obtener más almacenamiento
RE: DERECHO DE PETICIÓN - PETICIONARIO: CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA - SOLICITUD PLANO LEY 1651 DE 2012
Camilo Ernesto Lozano Bonilla
Para: tolima
Lun 22/08/2022 8:27 AM
DERECHO DE PETICIÓN CAM...
CORDIAL SALUDO,
DE CONFORMIDAD CON LO SOLICITADO POR LA ENTIDAD, PROCEDO A ENVIAR NUEVAMENTE EL DERECHO DE PETICIÓN DE LA REFERENCIA, EN FORMATO PDF COMO ARCHIVO ADJUNTO Y EN ONE DRIVE.
NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTA, AGRADEZCO A USTEDES LA ATENCIÓN PRESTADA.
ATENTAMENTE,
CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
C.C. No. 1.110.483.190 DE IBAGUÉ
T.P. No. 231.616 DEL C. S. DE LA J.
DERECHO DE PETICIÓN CAMILO ERNESTO LOZANO BONILA - IGAC.pdf
De: tolima <tolima@igac.gov.co>
Enviado: lunes, 18 de julio de 2022 10:18 a. m.
Para: Camilo Ernesto Lozano Bonilla <cl_56@hotmail.com>
Asunto: RE: DERECHO DE PETICIÓN - PETICIONARIO: CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA - SOLICITUD PLANO LEY 1651 DE 2012
Cordial saludo,
No ha sido posible verificar los archivos adjuntos, favor adjuntarlos en formato pdf o remitirlos de manera presencial en los horarios comprendidos de lunes a viernes de 8:00 am a 3:45 pm jornada continua.
Atentamente,
Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Territorial Tolima
Tel.2623366 Ext:73108-73115
Calle 13 #3a-22
Activar Windows

Señores
INSITITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
tolima@igac.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE PLANOS Y CERTIFICADO CATASTRAL

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en Ibagué, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de la señora LUZ PUREZA BARRETO TORRES, identificada con C.C. No. 28.947.105 de Cajamarca - Tolima, respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin de solicitar la expedición de los planos y certificado catastral, con destino a proceso judicial, del bien inmueble identificado con No. de Matrícula 354-488 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca - Tolima.

Para lo anterior, me permito adjuntar la siguiente documentación:

- Cédula de ciudadanía del suscrito apoderado.
- Tarjeta Profesional del suscrito apoderado.
- Copia del poder conferido al suscrito apoderado.
- Copia del auto proferido por el Juzgado Primero 1º Promiscuo de Cajamarca, mediante el cual se me reconoce personería jurídica, y ordena que se allegue la documentación que se solicita mediante el presente memorial, según numerales Segundo, Quinto y Sexto, de dicha providencia judicial.

Respecto a la información del Inmueble en cuestión, se aporta la siguiente información:

1. Número de folio de matrícula inmobiliaria 354-488.

2. Número predial catastral, no se observa en el certificado de libertad y tradición, sin embargo, se aporta Código Catastral: 73124010000000076001000000000 y Código Catastral ANT: 01-00-076-0010-000.

3. El municipio donde se encuentra ubicado el inmueble es en Cajamarca – Tolima, zona urbana.

4. Especificación de los tipos de documentos solicitados:

   a. Certificado catastral del inmueble en cuestión, con destino a proceso de Titulación de propiedad al poseedor material de bien inmueble urbano de pequeña entidad económica, que se adelanta, ante el Juzgado Primero 1º Promiscuo Municipal de Cajamarca Tolima bajo Radicación No. 731244089001- 2021-00129-00.

   b. Planos del bien inmueble ya mencionado, en los términos y condiciones del literal c) del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, con destino a proceso de Titulación de propiedad al poseedor material de bien inmueble urbano de pequeña entidad económica que se adelanta, ante el Juzgado Primero

1º Promiscuo Municipal de Cajamarca Tolima bajo Radicación No. 731244089001- 2021-00129-00.

5. La dirección del solicitante es, en el Centro Comercial Combeima Oficina 802 de la ciudad de Ibagué.

6. Número de contacto es Cel./Whapp. 3157527645.

7. Correo electrónico camilolbonilla56@gmail.com

Por último, respetuosamente solicito informar al suscrito, los valores a pagar, por concepto de la expedición de los documentos que aquí se solicitan, así como su forma de pago, y a que correo electrónico se deben allegar las constancias de pago, con el fin de llevar adelante el presente trámite

Atentamente,

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
C.C. No. 1.110.483.190 DE IBAGUÉ
T.P. No. 231.616 DEL C. S. DE LA J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.110.483.190**

LOZANO BONILLA

APELLIDOS

CAMILO ERNESTO

NOMBRES

FIRMA

Scanned by CamScanner

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-ABR-1989**

IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

23-ABR-2007 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

P-2900100-63161281-M-1110483190-20070904 **04307** 07246B 02 234306100

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Scanned by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
CAMILO ERNESTO

APELLIDOS:
LOZANO BONILLA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
COOPERATIVA BOGOTA

FECHA DE GRADO
28 jun 2013

CONSEJO SECCIONAL
TOLIMA

CEDULA
1.110.483.190

FECHA DE EXPEDICION
23 jul 2013

TARJETA N°
231616

Scanned by CamScanner

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
CAJAMARCA – TOLIMA
(REPARTO)
E.S.D.

PROCESO:	**VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN**
DEMANDANTE:	**LUZ PUREZA BARRETO TORRES**
DEMANDADOS:	**JOSE ALFONSO RAMIREZ MORA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

ASUNTO: **PODER ESPECIAL**

LUZ PUREZA RAMIREZ MORA, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Cajamarca - Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía **C.C No. 28.947.105 de Cajamarca - Tolima,** actuando en nombre propio, respetuosamente me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al abogado en ejercicio **CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA,** identificado con C.C. No. 1.110.483.190 de Ibagué, portador de la T.P. No. 231.616 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación, PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, con el fin de defender todos mis derechos a que haya lugar, en virtud a mi calidad de POSEEDORA del bien inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 15 – 20 y 15 - 22 del municipio de Cajamarca - Tolima, identificado con el No. de Matrícula Inmobiliaria 354 – 488, y Ficha Catastral 01 – 00 – 076 – 0010 – 000, y en contra del señor JOSE ALFONSO RAMIREZ MORA y personas inciertas e indeterminadas.

Confiero al abogado todas las facultades de ley, radicar, transar, recibir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir sustituciones, corregir, desistir, autorizar, solicitar y aportar pruebas, presentar inventarios, para que interponga todos los recursos de ley necesarios para la defensa de mis legítimos derechos e intereses y todas aquellas establecidas en el Art. 77 del C.G.P., así como las demás necesarias para el correcto ejercicio del derecho que me corresponde, sin que en ningún momento se pueda presumir la falta de poder.

Solicito reconocerle personería en los términos y para los efectos en que se encuentra conferido el presente mandato.

Correo Electrónico del Suscrito Apoderado: cl_56@hotmail.com

Atentamente,

LUZ PUREZA BARRETO TORRES
C.C. No. 28.947.105 de Cajamarca - Tolima

Acepto,

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
C.C. 1.110.483.190 DE IBAGUÉ
T.P. 231.616 DEL C. S. DE LA J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Titulación de propiedad al poseedor material de bien inmueble urbano de pequeña entidad económica
Radicación:	731244089001- 2021-00129-00.
Demandante:	Luz Pureza Barreto Torres
Demandado:	José Alfonso Ramírez Mora y Personas inciertas e indeterminadas

Procede el Despacho a realizar la calificación de la demanda con fundamento en lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, luego de contar con la información requerida en providencia del 26 de noviembre de 2021, por consiguiente, de conformidad con la norma legal aludida **INADMÍTASE** la presente demanda de Titulación de la Propiedad al Poseedor Material de Bien Inmueble Urbano de Pequeña Entidad Económica, instaurada por LUZ PUREZA BARRETO TORRES, a través de apoderado judicial, contra JOSE ALFONSO RAMÍREZ MORA Y PERSONAS INCIERTAS, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: INDIQUE el domicilio de la parte demandante, toda vez que, en la demanda no se suministra el mismo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APORTE el certificado catastral del inmueble objeto de la presente acción judicial con vigencia del año 2023, toda vez que, el allegado a folio 30 del expediente fue expedido el 22 de octubre de 2019, dos años antes de la presentación de la demanda que fue en el año 2021. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: APORTE un certificado de tradición reciente del predio objeto de la presente acción judicial, teniendo en cuenta que, por el paso del tiempo, el que fue allegado con la demanda corresponde al año 2021. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11° del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el literal a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

CUARTO: INDIQUE la existencia o no, de vínculo matrimonial, en los términos y condiciones consagrados en el literal b) del artículo 10 de la ley 1561 de 2012. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: APORTE el plano del inmueble objeto de la acción, expedido por la autoridad catastral, en los términos y condiciones del literal c) del artículo 11 de la ley 1561 de 2012. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería al Doctor CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA, para actuar en representación de la demandante Luz Pureza Barreto Torres, conforme al poder otorgado visible a folio 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ

Gmail

Camilo Lozano <camilolbonilla56@gmail.com>

SOLICITUD DE PLANOS Y CERTIFICADO CATASTRAL E INFORMACIÓN INMUEBLE URBANO NUM. MATRÍCULA 354-488 DE CAJAMARCA - TOLIMA

1 mensaje

Camilo Lozano <camilolbonilla56@gmail.com> 26 de septiembre de 2023, 10:41
Para: tolima@igac.gov.co

Cordial saludo,

Respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin de solicitar la expedición de planos y certificado catastral, en los términos exigidos por la entidad, conforme a respuesta del 19 de agosto de 2022, la cual se adjunta.

Agradezco a ustedes la atención prestada.

Atentamente,

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
ABOGADO

2 archivos adjuntos

SOLICITUD DE PLANOS Y CERTIFICADO CATASTRAL E INFORMACIÓN.pdf
4866K

014 RespuestaAgustinCodazzi.pdf
216K

SIGAC Sistema de Gestión Documental

Dirección Territorial Tolima / JOSE EDINSON GOMEZ CASTAÑEDA

buscar en el menú

- Área de Trabajo
- Mis Actividades
- Ventanillas de Correspondencia
  - Radicar Correspondencia de Entrada (Control + Alt + V)
  - Reimprimir sticker de radicación
  - Gestionar Mesa de Control
  - Crear y/o Editar Terceros
- Gestión de Correspondencia
- Modificación de Radicados
- Impresión y Envío de Documentos
- Notificaciones
- Buscadores
- Reportes

Área de Trabajo > Radicar Correspondencia de Entrada (Control + Alt + V) 16-01-2024

Finalizar Radicación

✓ ¡Se realizó la radicación con éxito!

Radicado: 2621DTT-2024-0000078-ER Imprimir Sticker

Archivos Adjuntos | Anexos Físicos | Asignar a | Informar a

+ Agregar | — Eliminar | Cancelar

Archivo	Progreso	Estado	Folios

Finalizar

Powered by CamScanner

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
ABOGADO

Señores
INSITITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
tolima@igac.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE PLANOS

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en Ibagué, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de la señora LUZ PUREZA BARRETO TORRES, identificada con C.C. No. 28.947.105 de Cajamarca – Tolima, en "PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIEN INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA" asignado por reparto al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajamarca, bajo la Radicación No. 73124408900120210012900, respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin de solicitar la expedición de la certificación de planos, con destino al proceso judicial previamente mencionado, del bien inmueble identificado con No. de Matrícula Inmobiliaria 354-488 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca - Tolima.

Para lo anterior, me permito adjuntar la siguiente documentación:

- Cédula de ciudadanía del suscrito apoderado.
- Tarjeta Profesional del suscrito apoderado.
- Copia del poder conferido al suscrito apoderado.
- Copia del auto proferido por el Juzgado Primero 1º Promiscuo de Cajamarca, mediante el cual se me reconoce personería jurídica, y ordena que se allegue la documentación que se solicita mediante el presente memorial, según numerales Segundo, Quinto y Sexto, de dicha providencia judicial.

Respecto a la información del Inmueble en cuestión, se aporta la siguiente información:

1. Número de folio de matrícula inmobiliaria 354-488.

2. Número predial catastral, no se observa en el certificado de libertad y tradición, sin embargo, se aporta Código Catastral: 73124010000000076001000000000 y Código Catastral ANT: 01-00-076-0010-000.

3. El municipio donde se encuentra ubicado el inmueble es en Cajamarca – Tolima, zona urbana.

4. Especificación de los tipos de documentos solicitados:

   a. Planos del bien inmueble ya mencionado, en los términos y condiciones del literal c) del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, con destino a proceso de Titulación de propiedad al poseedor material de bien inmueble urbano de pequeña entidad económica que se adelanta, ante el Juzgado Primero 1º Promiscuo Municipal de Cajamarca Tolima bajo Radicación No. 731244089001- 2021-00129-00.

C.C. Combeima Oficina 802 Cel/Whapp. 3157527645
e-mail: camilolbonilla56@gmail.com
Ibagué

Powered by CamScanner

5. La dirección del solicitante es, en el Centro Comercial Combeima Oficina 802 de la ciudad de Ibagué.

6. Número de contacto es Cel./Whapp. 3157527645.

7. Correo electrónico camilolbonilla56@gmail.com

No siendo otro el motivo de la presente, agradezco a ustedes la atención prestada.

Atentamente,

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
C.C. No. 1.110.483.190 DE IBAGUÉ
T.P. No. 231.616 DEL C. S. DE LA J.

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.110.483.190**

LOZANO BONILLA

APELLIDOS

CAMILO ERNESTO

NOMBRES

FIRMA

Scanned by CamScanner

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-ABR-1989**

IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

23-ABR-2007 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

P-2900100-63161281-M-1110483190-20070904 **04307** 07246B 02 234306100

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Scanned by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
CAMILO ERNESTO

APELLIDOS:
LOZANO BONILLA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
COOPERATIVA BOGOTA

FECHA DE GRADO
28 jun 2013

CONSEJO SECCIONAL
TOLIMA

CEDULA
1.110.483.190

FECHA DE EXPEDICION
23 jul 2013

TARJETA N°
231616

Scanned by CamScanner

Gmail Camilo Lozano <camilolbonilla56@gmail.com>

RE: Respuesta radicados 2621DTT-2024-0000078-ER Y 2621DTT-2024-0001197-ER

1 mensaje

Valentina Fernandez Oviedo <valentina.fernandez@igac.gov.co> 28 de febrero de 2024, 1
Para: "camilolbonilla56@gmail.com" <camilolbonilla56@gmail.com>

Ibagué,

Respetado usuario,

Cordial saludo,
Me permito enviar contestación a su solicitud.

Desde el Instituto agradecemos la atención y quedamos atentos a cualquier requerimiento que pueda surgir sobre el particular.
Finalmente, comprendemos las necesidades y expectativas de nuestros usuarios y público de interés, manteniendo una actitud de respeto, amab proactividad y diligencia.

Para mayor información se debe realizar por medio virtuales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Dirección Territorial Tolima al correo electı tolima@igac.gov.co o se puede acercar personalmente a nuestras oficinas en el horario de 08:00 a.m. a 03:45 p.m. jornada continua.

https://igac.gov.co/

Favor acusar de recibido.

Atentamente,

Valentina Fernandez Oviedo
Profesional Universitario
Dirección Territorial Tolima
tolima@igac.gov.co
Calle 13 #3a 22
www.igac.gov.co

De: Geidy Astrid Useche Mur <geidy.useche@igac.gov.co>
Enviado: martes, 27 de febrero de 2024 7:33
Para: Emperatriz Elena Gutierrez Leal <emperatriz.gutierrez@igac.gov.co>; Valentina Fernandez Oviedo <valentina.fernandez@igac.gov.co>
Asunto: RE: Respuesta radicados 2621DTT-2024-0000078-ER Y 2621DTT-2024-0001197-ER

Cordial saludo,
Valentina

No se pudo entregar a este destinatario cl_56@hotmail.com, ya por dos veces la respuesta a la solicitud.

Traducir mensaje a: Español | Nunca traduzca de: Inglés

Para volver a enviar este mensaje, haga clic aquí.

P postmaster@outlook.com

Para: postmaster@outlook.com

Responder Responder a todos Reenviar

Lun 26/02/2024 1

Respuesta radicados 2621DT...
Elemento de Outlook

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

cl_56@hotmail.com (cl_56@hotmail.com)
El buzón de correo del destinatario está lleno y no puede aceptar mensajes por el momento. Intente reenviar el mensaje más tarde o póngase en contacto con el destinatario directamente.

Por favor acusar recibido.

Cordialmente,

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Geidy Astrid Useche Mur.
Oficial de Catastro
Conservación
Tel. 2623366 Ext. 73113
Calle 13 No 3A-22 Centro, Ibagué, Tolima.
tolima@igac.gov.co

IGAC

De: Geidy Astrid Useche Mur <geidy.useche@igac.gov.co>
Enviado: martes, 27 de febrero de 2024 7:29
Para: cl_56@hotmail.com <cl_56@hotmail.com>
Asunto: RV: Respuesta radicados 2621DTT-2024-0000078-ER Y 2621DTT-2024-0001197-ER

Cordial saludo,

Por favor acusar recibido.

Cordialmente,

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Geidy Astrid Useche Mur.
Oficial de Catastro
Conservación
Tel. 2623366 Ext. 73113
Calle 13 No 3A-22 Centro, Ibagué, Tolima.
tolima@igac.gov.co

IGAC

De: postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Enviado: lunes, 26 de febrero de 2024 18:24
Para: cl_56@hotmail.com <cl_56@hotmail.com>
Asunto: No se puede entregar: Respuesta radicados 2621DTT-2024-0000078-ER Y 2621DTT-2024-0001197-ER

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

cl_56@hotmail.com (cl_56@hotmail.com)
El buzón de correo del destinatario está lleno y no puede aceptar mensajes por el momento. Intente reenviar el mensaje más tarde o póngase en contacto
el destinatario directamente.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: MN2PR22MB1983.namprd22.prod.outlook.com

cl_56@hotmail.com
Remote server returned '554 5.2.2 mailbox full; STOREDRV.Deliver.Exception:QuotaExceededException; Failed to process message due to a permanent exception with message [BeginDiagnosticData]Microsoft Unified Storage is full. QuotaExceededException: Microsoft Unified Storage is full.[EndDiagnosticData] [Stage: DeliverMessage]'

Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=2; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=pass;
b=LOMI+eLsRHEZTSrGpg+E7EV7A4ttNMzpTPfwu0ITC8hO7pli+kS6LJHwMfAu98W0xpF8pLeQNE9gryZWdpMg1IzoCl/nBTT41DCF/j/
SKLpaUSo0hz/nzNCHRe0mNEPZHLZJlWYF5iuhMYC5nNln8rzH5dtwT4vwiGvlaMjaaIKNc0aZ94aM66cNZQz3Z0tTmzdIdngUSpKGn
nB7rFyla7QvomitjkZTBtupV1Uzu5zmFOUpk7ekkRkrrJyoS+Pt0MW4lJmxnV7Yo+POvs5yv7Mu/6ulC/hvdQ0G1/4IgRoZsS+
24pqUlgIt7JGus+7fWVfinVxzw6j945jYbYwPGw==
ARC-Message-Signature: i=2; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
s=arcselector9901;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-
AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;
bh=mmCA0Yh4y+t1HKCysrwZU2+eRLwhQ3pPz4B/jUVrc/k=;
b=K9zZBZctn3Zv1xO/uW7CtYh95mxZOMGcWWJBmm9pljLYIxeyse2rZFs3BdwD+aD8EBi/G28o8yf70SQHNcGLy8Rwe3qUcqL648
O/9+t+jTzGcd9FutGATp4eo1WiQiZA346iiSNa+iz/YiHt9CG7n4rOnzYQMR26m9DRAU7UUHDs+HXlKLNIbIcK2zjK8tlcX1m2BTcS/
0epPwyUuFPLb5W6JyIZzAyB3983rZjK29v6WBSwJsmhfL5zPiVSRQzA6PMRf2Ro9smZXHIme1YV833yjcJCtxHZKguj+
0QV6BaWPvhxYton6RfA57duyZdJSQK/dpZ/HbEaGDrfeF/afg==
ARC-Authentication-Results: i=2; mx.microsoft.com 1; spf=pass (sender ip is
40.107.102.137) smtp.rcpttodomain=hotmail.com smtp.mailfrom=igac.gov.co;
dmarc=bestguesspass action=none header.from=igac.gov.co; dkim=pass (signature
was verified) header.d=igac.gov.co; arc=pass (0 oda=1 ltdi=1
spf=[1,1,smtp.mailfrom=igac.gov.co] dkim=[1,1,header.d=igac.gov.co]
dmarc=[1,1,header.from=igac.gov.co])
Received: from CH0PR03CA0209.namprd03.prod.outlook.com (2603:10b6:610:e4::34)
by MN2PR22MB1983.namprd22.prod.outlook.com (2603:10b6:208:207::9) with
Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.7316.34; Mon, 26 Feb
2024 23:24:36 +0000
Received: from CH3PEPF0000000B.namprd04.prod.outlook.com
(2603:10b6:610:e4:cafe::f1) by CH0PR03CA0209.outlook.office365.com
(2603:10b6:610:e4::34) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.7292.49 via Frontend
Transport; Mon, 26 Feb 2024 23:24:36 +0000
Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 40.107.102.137)
smtp.mailfrom=igac.gov.co; dkim=pass (signature was verified)
header.d=igac.gov.co;dmarc=bestguesspass action=none
header.from=igac.gov.co;compauth=pass reason=109
Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of igac.gov.co designates
40.107.102.137 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com;
client-ip=40.107.102.137; helo=NAM04-DM6-obe.outbound.protection.outlook.com;
pr=C
Received: from NAM04-DM6-obe.outbound.protection.outlook.com (40.107.102.137)
by CH3PEPF0000000B.mail.protection.outlook.com (10.167.244.38) with Microsoft
SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id
15.20.7292.25 via Frontend Transport; Mon, 26 Feb 2024 23:24:35 +0000
X-IncomingTopHeaderMarker: OriginalChecksum:F199F6AA70659B9260A20634DECEEA578F98B791A1A78DDBDCDAFDCEA70A
CFC6;UpperCasedChecksum:4B180D67CC76C699589570A6E85EEF195D361C9540E95D9EA6E4BA926E5B
C825;SizeAsReceived:7518;Count:42
ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;
b=PiowHV4A3TKdulh+vUOIsW939U2/c/zDAU4GDZgpz5t9UPD/djMuOSZadSgIvVUdg/OZRMw9N2jPYBwuLgRWAvpKrMUcj6t+
KSE5VszrLUUEGN0h+dChxXG5XJ2oQf8gY+1zisKyym+GlURMivfT2izUZW2RofqTuon6yLSzOCBiwagvzw+
5i57fwfavjCV7pJORfyZOQfvpuww+wPvK5El2Tuhiwt7/VVqutgWN+/LBehUXrDRpQnBAN4+prrqSwjK8CkknpFexzwlJoew4LtN9W
VzLXlSBBqsmbPhG1P/Rw01SuwI0WpJP2f+jFE1VNBG6Ud4+m8GU9udj8HyUCQ==
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
s=arcselector9901;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-
AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;
bh=mmCA0Yh4y+t1HKCysrwZU2+eRLwhQ3pPz4B/jUVrc/k=;
b=hbObphqVbwdZgOnCaCb7zAoLVJsd7tK9Z19mCrCE8a17Wwz8ke4m6/dmL1VedOdeyHD12l00FV0+
iNWxXtK4CB8LLusU8eWqADcPw1+ISETghNtP8H3HTm0eJzQGAyCAs/PZKiMLsRGz6+0cQ/e61csf0beotwFTisxk/Nn1Ig+
mTeZsFeWgmkdejrOf25CI8KB6cmhR6nuQVNSx2ljztt1RAv7WgLRW8FZqnlHKlk0yKThac3fFBpXGeVgKDbafeP0WV
pE6qFA4nHv4EfmBklWFVKv7E918feLLPs+IJQGr5HXQFnPFEazg5Boork4Xv2VrNKLhxix2YrTWEbagvg==
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass
smtp.mailfrom=igac.gov.co; dmarc=pass action=none header.from=igac.gov.co;
dkim=pass header.d=igac.gov.co; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=igac.gov.co;
s=selector1;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=mmCA0Yh4y+t1HKCysrwZU2+eRLwhQ3pPz4B/jUVrc/k=;
b=eT0iZ3dgqCkT8DN/DlTuTCUP9lj46VESGFe65yJu7/2NupfmNfLEWHkh6niC2OUVkydzzlR2UdUVMd64OgrdHbBhAPA5lSMJeXWIua
OTyKpY2cQcwKNk+XrQWhQSHE2UinTTiInXuFMdzas//gLq5PApIrZlJ/aCjIzH0nnu+UynJDSz4ADn1wjz6C3HavOPnwZhcW9
KTCNgWv3aALIF+ieTqeGDZwf1j/AiYZNsggrTqdjHylvO3Ra+ez/uZsWqfsHVGnXP0kht/Fn1OfZtDAx+
3e9DTsq9bN9s96L7STPm3puBe2WO4cX1htnSagGDRDLLjX0n4L9ohsTcKnX68g==
Received: from PH7PR15MB5839.namprd15.prod.outlook.com (2603:10b6:510:2b4::10)
by DS0PR15MB5528.namprd15.prod.outlook.com (2603:10b6:8:13a::18) with
Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.7316.34; Mon, 26 Feb
2024 23:24:29 +0000

Received: from PH7PR15MB5839.namprd15.prod.outlook.com
([fe80::332e:143b:4378:4dbd]) by PH7PR15MB5839.namprd15.prod.outlook.com
([fe80::332e:143b:4378:4dbd%4]) with mapi id 15.20.7316.034; Mon, 26 Feb 2024
23:24:29 +0000
From: Geidy Astrid Useche Mur <geidy.useche@igac.gov.co>
To: "cl_56@hotmail.com" <cl_56@hotmail.com>
CC: Emperatriz Elena Gutierrez Leal <emperatriz.gutierrez@igac.gov.co>,
Valentina Fernandez Oviedo <valentina.fernandez@igac.gov.co>, Mariana Escobar
Moreno <mariana.escobar@igac.gov.co>
Subject: Respuesta radicados 2621DTT-2024-0000078-ER Y
2621DTT-2024-0001197-ER
Thread-Topic: Respuesta radicados 2621DTT-2024-0000078-ER Y
2621DTT-2024-0001197-ER
Thread-Index: AQHaaQoWPoA0qJ0/lUeT2ZAX4dGW/Q==
Date: Mon, 26 Feb 2024 23:24:29 +0000
Message-ID: <PH7PR15MB5839A2E8272EEDF4272A922DD15A2@PH7PR15MB5839.namprd15.prod.outlook.com>
Accept-Language: es-ES, en-US
Content-Language: es-ES
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
msip_labels:
Authentication-Results-Original: dkim=none (message not signed)
header.d=none;dmarc=none action=none header.from=igac.gov.co;
x-ms-traffictypediagnostic:
PH7PR15MB5839:EE_|DS0PR15MB5528:EE_|CH3PEPF0000000B:EE_|MN2PR22MB1983:EE_
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: 9fbfba4d-6cf5-43cb-774a-08dc37221868
x-ms-exchange-senderadcheck: 1
x-ms-exchange-antispam-relay: 0
X-Microsoft-Antispam-Untrusted: BCL:0;
X-Microsoft-Antispam-Message-Info-Original: xuLZIjYbJvq3uIjbgqZ1ui+t2kn8Syz7Cf+ifIjbjQuc5pHdBkwqy/
yVA5rgCCjRlekSbTAXfjesPJmi7dciqulknHEIBh0AdCbeYKOn9N/vfks3fFEy1BKJuYtNvNrOwkdL0zuWo
lBjg13IQ0ntwYmQhIWbNhfjXVD0vXkBP6YsqsV5yTjcKGEDdD1dZF4ViRVol1n5NzKpEzoJ/WOM7+
8V5NzG56Osk6GQKNuVVLetxihHkzx+ZwGgWDjNV84fu3UM9eVjrHBFoWG/VubduoG9Ew5gjL+CskAl2chvnr91JsHaNWrVYetfBNbuO
EFrAjJDlqShHm/qyP8Mc34KDHpM265ZwQDj9luJ3mzL6O/QMY4ZfU8IFBEna8arMmrcfUD8Ax/PZziEhDRadW0x5SrFuD1Gm68itBcJw
iQPyoxq7WaNfMYGHWQibojlrlX6NVX0dggDom3kROC9QqQVd9Ie3bwYdVfM1yw+Ei2npa2B7/Y/UkK9fCI6cG3Qt1QsGJFn0iq3p4vtdc
PZa84rzRZHkVMv4phgKAwhf8ayB4ATTxhnow7QvhrEKpobFdd0n36AJH6bJxhCZLAU+rvzszZSkcqjY7kbGpCfFA57h7rVgPM
CQY7PCbuIiwG/H6x4wSRn4vQsm4XDBtXj7OXNkw==
X-Forefront-Antispam-Report-Untrusted: CIP:255.255.255.255;CTRY:;LANG:es;SCL:1;SRV:;IPV:NLI;SFV:NSPM;H:PH7PR15MB5839.
namprd15.prod.outlook.com;PTR:;CAT:NONE;SFS:(13230031)(38070700009);DIR:OUT;SFP:1102;
X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-Original-ChunkCount: 1
X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-Original-0:
=?us-ascii?Q?c4REAaGnJIil7iV9iGizu9g/WxKTvQ7sN0NaYRXvEoK4YxrSftyJiwXSl2Py?=
=?us-ascii?Q?D0fGkHemZdG88dyWvZCi8Mee/h9gnGlsChxn3p3A8duc9t1vmKrlOCx/i/Z1?=
=?us-ascii?Q?5dlgAECh6ZBQFxVGafhOGUbE37liCvFdiRqX3V1Kzd1Z/x7xeKG56Qq7tcWl?=
=?us-ascii?Q?f5FgKCMxfg9fQF+6Fh4lbFjveg4U1v4DLSJ+MHQYjBCmvc/aesodAP/9iYE2?=
=?us-ascii?Q?6y+5SMOX40v3QO1c+O4xinofBEQc5dj4d0zzoNUSrmZsJbHfgbpn7qGC3zww?=
=?us-ascii?Q?18IrNC2I5018nhlOGKiTHV6HeRul2yF0n+TwBVotki6LW2+0NbbaiD0Kmu+O?=
=?us-ascii?Q?dIV8AymxnSKNj66tsDFBw0tyo3EECCOlXgSLXo6859dME7XjlGLHfcZc3n6p?=
=?us-ascii?Q?LoxacP4f5JLt2EcvrVCz2lcitd/33v7saQpy+b40hYKJKiUp02LNb4P+Cefn?=
=?us-ascii?Q?bCBZBqgoDo6fgnKeTB6t2HGieI0ZAXwrWmATNt2LVYx9JF35xtQYwzafHa/E?=
=?us-ascii?Q?fNcGy09xyfMQXBoPKJWP1ToLhzv+IYuggvMbmdjzlW/duwdzncQjf1iez49x?=
=?us-ascii?Q?VE9fp7Q38Dxkidr0TGX60+sKLv9BVSqVuYtu+TLT3u0WutWUdVyZdAuFVfAS?=
=?us-ascii?Q?GHE0QerF/yCg8QjjTDWSErXeflyHdJjXwU5A3zPk3LEI2Qha/xnKREiEtkvF?=
=?us-ascii?Q?gk32h8juGvkiskLynUrqTFAfCiugzH5S7d4ObnxmIivulmsVAYEEBO9AiOiA?=
=?us-ascii?Q?p+MF3FrdPVj7xMSzKzCEdCLPjAR8ChS+n8dHBDDwEAsiq9bZoAlF9Uae40fQ?=
=?us-ascii?Q?1tTEUa150BVXVTrVgznKlqIovQSSa9hQDrXGR+5DDBDW77V7k5OQOmFfz6AO?=
=?us-ascii?Q?hGPLPqCDtLVrtsuapsZ0upxX25vvz1T5/+99TSNsH54hUs47TyYWABpBYw0J?=
=?us-ascii?Q?xJJzYjNYmmjhqjJhhXZ8TxyuSXu5rXK4jqWh0pwzsOTjN3kvuyRep9OpCySp?=
=?us-ascii?Q?ITpa8KeoJaarAUhYOY8uvagOzASk/2EdIQ3bj0uq/2P88bqx4Ly3wBX+KC32?=
=?us-ascii?Q?RTCkZJjgKcGQukfrW/QlQ0ShAocdIwpNzQLp6/x6F6mn1PhD020FodPTsGMx?=
=?us-ascii?Q?riPalax9gviVrhLe0m5p5gn97RtLuE9IaXlKtG5XR3RDTU1LcktWDvLXPyhi?=
=?us-ascii?Q?rh2MsbN624brRmSGRcR0k35ypWE5zO+8zMzAK6Tkzp/qPCGxVwp84VNbq4Nd?=
=?us-ascii?Q?l4TBanfhFfnUg03V0hXjsWGiZK2Ab+qfdlyrGB/GYQfRYSAs1DiZZJfXbuLQ?=
=?us-ascii?Q?7pxabeGYPnbysHc3br1ODwjNCMLA337EtcoaGO7yWGAZFERw8ma3hrQJ4zDd?=
=?us-ascii?Q?QmPXPvz9UI0k5s6rCH9k8PR3Q9E6TcDc9Vi1iq35vN9NgCCmNvAqGsynRywa?=
=?us-ascii?Q?O/G4C7iF+zqelmomuCZUhgJBy08g3qJsPj2UhYBZWrm3hnYjHbnEyUXsW8aR?=
=?us-ascii?Q?cLftGTbiHgxDOLpfHp3KQ66vbfYc4Pai/fBDnLO0QWIonRJKFg/7iRtDzPSS?=
=?us-ascii?Q?Bvq0G/OBrcD1qQP8rxQ1Dnd2O/j8xMdb2+CbGx3R?=
Content-Type: multipart/mixed;
boundary="_013_PH7PR15MB5839A2E8272EEDF4272A922DD15A2PH7PR15MB5839namp_"
MIME-Version: 1.0
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: DS0PR15MB5528
X-IncomingHeaderCount: 42
Return-Path: geidy.useche@igac.gov.co
X-EOPAttributedMessage: 0
X-EOPTenantAttributedMessage: 84df9e7f-e9f6-40af-b435-aaaaaaaaaaaa:0
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStripped: CH3PEPF0000000B.namprd04.prod.outlook.com
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersPromoted: CH3PEPF0000000B.namprd04.prod.outlook.com
X-MS-PublicTrafficType: Email
X-MS-UserLastLogonTime: 2/26/2024 8:46:43 AM
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id-Prvs:
631e7684-5c32-4304-fcf3-08dc3722147c
X-MS-Exchange-EOPDirect: true
X-Sender-IP: 40.107.102.137
X-SID-PRA: GEIDY.USECHE@IGAC.GOV.CO
X-SID-Result: PASS
X-Microsoft-Antispam: BCL:0;
X-Microsoft-Antispam-Message-Info:
=?us-ascii?Q?5aacABGLMfvkA0+0KkbgehMnUSmVG0T1+SxcM3g6Kx8GEJk6M1Nd2Uwhldg+?=
=?us-ascii?Q?LsKmo+T4faEhqFdqyagPE4LiEiH1LGrNQtlgxRFsS/fRcKFu+JH05HyB0rZ9?=
=?us-ascii?Q?o3KWlBkvxsPlTCPR3PV1JDv2nrKQ/Exi185pvPNWd8vR3pOjY+m6Hw8zmhwB?=
=?us-ascii?Q?aFAWLFDkFDU7ntfTr5+DxB19OdC/nVDPx/d9UJQ0ps87GVDqakTkreCAQ68V?=
=?us-ascii?Q?ASJeYaNuRqb+ne8W09VzO49fTPkI8xuLzD6qGuWwiHH5enS1Kp1AkoeSmVQB?=
=?us-ascii?Q?SS484eeW9qPwal0d/RXL5DWWSIc+GMuXM3tiZsbHD3l9g6LqUeeOyEJrewIn?=
=?us-ascii?Q?QCTe9lYZ1NeY016OzKNecQw3upd6WCSjupud6sJigw2CDQzQkD1h94aW6hnt?=
=?us-ascii?Q?Ac1+Loh8Ldd/NQb+YaGw/OKesA/BIbbB1GQ/qw+rQLdAa1l1cl8imX7Q0cF+?=
=?us-ascii?Q?WPubWPFmUqB41c4MrixX4KvSvxCIv53ikxEId7tdgRvYkbmJ9qukYjOuSD4+?=
=?us-ascii?Q?nNaOkpXoIVszx5mMQbULKeaAJ0+dk3LshC1RV6tTdu9Wrir0vlywh+heEltP?=

=?us-ascii?Q?sO4dbb6uh1ZnWSO0M0KWD7NrdDWtAt+xRoLzPwvdL138N3UTvr1F9Jss2DQJ?=
=?us-ascii?Q?1p6VIRoXnxi286RRnFr8G6ZgjWCt6TzxKkHhw7m3g9w0eRSDPUlWEGHgCh+g?=
=?us-ascii?Q?E/Qbf5LDToASfBFr8c1nowHUvlUV52E/CGo4bEukAS47/lPwziLc6lzob98I?=
=?us-ascii?Q?94JXYyQzZXOGxX0yvQJuC0xYqsPmS+oOH1htB90SBo/M6cxuSWwoYHYPY04K?=
=?us-ascii?Q?jO4zu+8D1r2hLhhvZxsXT/RYoZigtH7nHQxZ6PH0AmTDUdfEnDeaHdiYT1h9?=
=?us-ascii?Q?Bs9JWt+6X/2Ree80sq/tiQHQ8+5J2KH7ZSFWGpHtj1V3aliF+gZqwzR+YxFn?=
=?us-ascii?Q?IP9GSJ5KhmX/zbuCxgcD0jVzWjTk65XhWtBz9pdNwlHq2eXq58ca3uxNyEDv?=
=?us-ascii?Q?PYtePO9QVPNjPCHR6w/yj59YZgXpjZm3LNBcXW69ZKGcOXqb+sqx1ulrBx7R?=
=?us-ascii?Q?LIpfynalyCuZ2AzLfJTaMciuXKpPBKhEc0AvgU+veSjH8fmm8N2+izLalxeD?=
=?us-ascii?Q?H2gjNlmn+ApTdaxIaZ5BQxEibvC3MpW3NIBp+6aq7qbDdFBYtSyu+DBn53HU?=
=?us-ascii?Q?mG9clhHjwJQqTlmVlPgjpV13Xd4vdSD5d+w4xVYlxoGky9srqrBiiWUc9qrM?=
=?us-ascii?Q?4sa5adlV0RHThiv0PUoRa0JE1/macAq55uVnT/yP9Q4IN4/joKt/3Sn2LwVo?=
=?us-ascii?Q?EABHeoGZtoMRfCQCG584VBj4m5JGd/bs5vDz0gYbQ5VHQ8QnQUkEldJ9NxVI?=
=?us-ascii?Q?rs0NR9BGCQWtVMSFLnm0+fgQd2uE?=
X-MS-Exchange-CrossTenant-OriginalArrivalTime: 26 Feb 2024 23:24:35.7370
(UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: 9fbfba4d-6cf5-43cb-774a-08dc37221868
X-MS-Exchange-CrossTenant-Id: 84df9e7f-e9f6-40af-b435-aaaaaaaaaaaa
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource:
CH3PEPF0000000B.namprd04.prod.outlook.com
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Anonymous
X-MS-Exchange-CrossTenant-FromEntityHeader: Internet
X-MS-Exchange-CrossTenant-RMS-PersistedConsumerOrg:
00000000-0000-0000-0000-000000000000
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: MN2PR22MB1983

3 archivos adjuntos

2621DTT-2024-0001464-EE.pdf
252K

2621DTT-2024-0001033-EE.pdf
250K

ordenDeConsignacion 21-022-95973 PERTENENCIA-1.pdf
133K

Señor(a)
CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
Cra 3 No. 12-54
Centro Comercial Combeima Of 802
Ibagué-Tolima

camilolbonilla56@gmail.com

ASUNTO: Respuesta radicados **2621DTT-2024-0000078-ER** Y **2621DTT-2024-0001197-ER**.

Reciba un cordial y respetuoso saludo,

En atención a su solicitud presentada ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - **IGAC** con radicados de la referencia, mediante la cual solicita:

REFERENCIA: SOLICITUD DE PLANOS Y CERTIFICADO CATASTRAL

Del predio con numero predial **73-124-01-00-00-00-0076-0010-0-00-00-0000,** y folio de matrícula inmobiliario **354-488**, ubicado en el Municipio de Cajamarca-Tolima:

1. Revisado el Sistema de Gestión Documental-**SIGAC**, me permito informar que a su solicitud con **radicado 6021-2024-0000078-ER-000**, del 16 de enero de 2024, se le dio respuesta mediante oficio de salida No. **2621DTT-2024-0001033-EE**, del 07/02/2024, de igual forma como el documento por usted solicitado es un producto y tiene un valor económico (Resolución 455 del 30/03/2023), se le anexo la orden de consignación 21-022-95973, para su respectivo pago.

2. Solicitamos amablemente informar si ya realizo el pago, y enviar el soporte de este pago a los correos tolima@igac.gov.co y josedinson.gomez@igac.gov.co, mencionando el radicado **2621DTT-2024-0000078-ER,** para poder dar continuidad al producto solicitado.

Para mayor información por vía correo electrónico tolima@igac.gov.co o si prefiere personalmente se puede acercar a nuestras oficinas en horario de atención al público de lunes a viernes en el horario de 8:00 am a 3:45 pm jornada continua

En virtud de lo anterior, esperamos haber dado respuesta a su solicitud.

Muchas gracias por la atención prestada.

Los trámites catastrales solicitados ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, NO generan costo alguno (Son Gratuitos)

Atentamente.

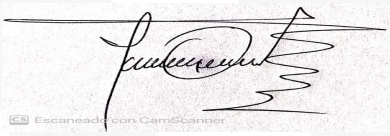

HENRY QUIROGA VACCA (E)
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Territorial Tolima

Proyectó: GEIDY ASTRID USECHE MUR - CONTRATISTAS
Elaboró: GEIDY ASTRID USECHE MUR - CONTRATISTAS

BANCO DAVIVIENDA

Recaudo Empresarial
Fecha: 29/02/2024 Hora: 14:38:21
Jornada: Normal
Oficina: 1666
Terminal: CJ1666W105
Usuario: IAF

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del Convenio:
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN COD
Cuenta Convenio:**********0017
Código Convenio: 01104249
No. Referencia 1:
210220095973
No. Referencia 2:

Forma de Pago: Efectivo
Vr. Total: $45,350.00
Costo transacción: $0.00
No. Transacción: 305584

Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
Número Id: 5881675

Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

Powered by CamScanner

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

IGAC

ORDEN DE CONSIGNACIÓN **21-022- 95973**

ESTE DOCUMENTO PUEDE SER PAGADO EN EL BANCO AUTORIZADO Y POSTERIORMENTE RECLAME SU FACTURA DE VENTA ORIGINAL.

FECHA DE SOLICITUD

DIA	MES	AÑO
	07-02-2024	

NIT. 899.999.004-9

CLIENTE: CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA **NIT Ó CC:** 1110483190 0

DIRECCION: IBAGUE **CIUDAD:** NA

TELÉFONO: 3157527645 **E-MAIL:**

SEDE TERRITORIAL
TERRITORIAL TOLIMA

DEPENDENCIA
VENTAS

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

FECHA DE VENCIMIENTO
29-FEB-24

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITA	SUBTOTAL	DSCTO	IVA	TOTAL
31	CERTIFICADO CON TRANSCRIPCION DE DATOS DE LA FICHA PREDIAL CON VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	1	38,109.24	38,109	0	7,241	45,350

TOTALES:				
SON CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE.	38,109	0	7,241	45,350

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DE LA FACTURA ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE ESTE DOCUMENTO CON EL SELLO DEL BANCO ORIGINAL

OBSERVACIONES:
OP:::NUMERO PREDIAL:73124010000000076001000000000

ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION DIAN 11076/2001 Y AGENTES RETENEDORES DE IVA, NO EFECTUA RETENCION EN LA FUENTE SEGUN ART. 22 DEL E.T. - ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL PRINCIPAL 52693.

AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DATOS PERSONALES

El Instituto Geográfico Agustin Codazzi, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, particularmente la política de protección de datos personales establecida e Resolución IGAC No. 933 del 10 de agosto de 2017, es responsable del tratamiento de sus datos personales

- Efectuar las gestiones pertinentes para el desarrollo del objeto misional del Instituto.
- Efectuar encuestas de satisfacción respecto de los trámites, productos y servicios ofrecidos por el Instituto.
- Permitir la descarga y compra de bienes y servicios a través de plataformas online y página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Si desea presentar una consulta, reclamo o petición de información relacionada con la protección y tratamiento de datos personales, podrá hacerlo a través del correo electrónico protecciondedatos@igac.gov.co, comunicarse al teléfono 3694100 o 3694000 ext. 91331, o en la Sede Principal, Carrera 30 No. 48 – 51, Oficina Servicio al Ciudadano piso 1, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:45 p.m. jornada continua

Teniendo en cuenta lo anterior, autorizo de manera voluntaria Si ( ) No ( )

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:
JOSE EDISON GOMEZ

CALLE 13 No 3A - 22 - TELEFONOS: 8-2623366 Ext 73104 - FAX - ibague@igac.gov.co

Transacción: **2118**

(415)7703476000002(8020)210220095973(3900)0000045350(96)20240229

Corte aquí

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

IGAC

ORDEN DE CONSIGNACIÓN **21-022- 95973**

NIT. 899.999.004-9

Transacción: **2118**

(415)7703476000002(8020)210220095973(3900)0000045350(96)20240229

45,350

Sistema de Gestión de Calidad Certificado

Powered by CamScanner

Gmail **Camilo Lozano <camilolbonilla56@gmail.com>**

RAD. 2621DTT-2024-0000078-ER

1 mensaje

Camilo Lozano <camilolbonilla56@gmail.com> 29 de febrero de 2024, 3:20 p.m.
Para: tolima@igac.gov.co, josedinson.gomez@igac.gov.co

SEÑORES
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC
E.S.D.

RADICADO: 2621DTT-2024-0000078-ER

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me dirijo a ustedes, con el objeto de aportar recibo de pago y orden de pago, con el fin de continuar con el trámite al cual le fue designado el radicado de la referencia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por su despacho, mediante oficio del 07 de febrero de 2024 No. Caso: 943172, notificado el día 28 de febrero de 2024, al correo electrónico del suscrito.

No siendo otro el motivo de la presente, agradezco a ustedes la atención prestada.

Atentamente,

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
C.C. No. 1.110.483.190 DE IBAGUÉ
T.P. No. 231.616 DEL C. S. DE LA J.

RECIBO DE PAGO Y ORDEN DE PAGO IGAC PLANOS.pdf
494K

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Ibagué, Tolima, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 73001-31-09-007-2024-00018-00
ACCIONANTE: CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
ACCIONADO: INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI"- DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA.

1.- ASUNTO

Resuelve el Juzgado la acción de tutela instaurada por **CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA** contra el **INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI" -DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA-,** por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

2.- HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES

El señor **CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA,** manifestó que, desde el año 2022, ha elevado diversos derechos de petición -4 en total-, por medio de los cuales: **(i)** "*Se solicita, plano del bien objeto del litigio, este es, predio urbano ubicado en la Carrera Séptima (7ª) No. 15 – 20/22 del municipio de Cajamarca – Tolima, alinderado como se señala en la Escritura Pública No. 303 de la Notaria Única del Círculo de Cajamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 354 – 448 y Ficha Catastral No. 01 – 00 – 076 – 0010 – 000, dando cumplimiento a los parámetros establecidos en la Ley 1561 de 2012 Art. 11 Lit. C, con fines de proceso, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca – Tolima, mediante auto del 26 de noviembre de 2021 y* ***(ii)*** *En caso de no ser su dependencia la encargada de emitir tal documento, por favor encausar la presente petición a la dependencia correcta.*"

El accionante precisa que a la fecha no ha recibido respuesta alguna y solicita que le sea amparado el derecho fundamental invocado.

3.- ACTUACIÓN PROCESAL

Luego de la respectiva vinculación a la demandada, el 29 de febrero de 2024, el Director de la Territorial Tolima del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC solicitó que se niegue por improcedente el amparo al derecho de petición, toda vez que el mismo fue contestado mediante oficios No. 2621DTT-2024-0001461-EE y 2621DTT-2024-0001033-EE en los que se relacionaba el trámite para la emisión del certificado catastral especial y se le adjuntó la orden de consignación número 21-022-95973. Agregó que las comunicaciones fueron enviadas, el 26 y 28 de febrero del presente año, a las direcciones electrónicas cl_56@hotmail.com y camilolbonilla56@gmail.com.

4.- CONSIDERACIONES

4.1.- Este Juzgado es competente para conocer y decidir la presente acción de tutela, en virtud de lo previsto en el artículo 86 de la Carta y sus Decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, 1983 de 2017 y 333 de 2021.

4.2.- La acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de nuestra Constitución Política para la protección de los derechos fundamentales de cualquier persona, cuandoquiera que resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de alguna autoridad pública o de particulares (En los casos previstos en la ley). Se puede impetrar mediante un procedimiento preferente y sumario en que el funcionario determine la real afectación o conculcación de un derecho de tal naturaleza.

4.3.- Corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

¿El INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI"-DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA vulnera, actualmente, los derechos fundamentales invocados por CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA, al no ofrecer una respuesta a sus reiteradas peticiones, referentes a la solicitud de planos y certificado catastral?

4.4.- El derecho de petición se encuentra consagrado como fundamental en el art. 23 de la Constitución Política, a efectos que toda persona pueda presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y, lo más importante, obtener una **pronta, efectiva y adecuada resolución.**

En efecto, la Corte Constitucional, de manera reiterada, ha considerado que, "*el elemento esencial del mismo radica en la resolución pronta y oportuna por parte de la autoridad a quien se dirige la solicitud, y en el derecho que le asiste al solicitante a obtener una respuesta de fondo, independientemente de que el sentido de la decisión sea positiva o negativa, luego que de nada serviría dirigirse a una autoridad en particular con la esperanza de una respuesta pronta y eficaz, si ésta no resuelve dentro de los términos legales, o, cuando a pesar de hacerlo, el contenido de la respuesta es vago, impreciso o se reserva el sentido de la decisión*[1] *".*

5.- CASO CONCRETO

5.1.- Bajo el anterior componente fáctico, una vez auscultada la contestación de la demanda de tutela por parte del **INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI"-DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA,** se evidencia que la misma envuelve el núcleo central de la petición de la accionante, en tanto procedió a informarle a **CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA** el trámite para la emisión del certificado catastral especial con la precisión de que, para la expedición de los documentos solicitados, es necesario realizar un pago por valor de $47.500 -para el efecto adjuntó la orden de consignación número 21-022-95973-. Además, agregó que, una vez cumplida esa exigencia monetaria, se entregará la documentación solicitada, en un periodo de 15 días hábiles.

Lo anterior se materializó el 28 de febrero al correo electrónico del accionante **CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA** camilolbonilla56@gmail.com, como se observa en el siguiente pantallazo:

[1] Sentencia T-470 de 2002, Corte Constitucional, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

RE: Respuesta radicados 2621DTT-2024-0000078-ER Y 2621DTT-2024-0001197-ER

Valentina Fernandez Oviedo <valentina.fernandez@igac.gov.co>
Mié 28/02/2024 11:44
Para:camilolbonilla56@gmail.com <camilolbonilla56@gmail.com>
Cco:Emperatriz Elena Gutierrez Leal <emperatriz.gutierrez@igac.gov.co>;Geidy Astrid Useche Mur <geidy.useche@igac.gov.co>

3 archivos adjuntos (634 KB)
2621DTT-2024-0001464-EE.pdf; 2621DTT-2024-0001033-EE.pdf; ordenDeConsignacion 21-022-95973 PERTENENCIA-1.pdf;

Ibagué,

Respetado usuario,

Cordial saludo,
Me permito enviar contestación a su solicitud.

Desde el Instituto agradecemos la atención y quedamos atentos a cualquier requerimiento que pueda surgir sobre el particular.
Finalmente, comprendemos las necesidades y expectativas de nuestros usuarios y público de interés, manteniendo una actitud de respeto, amabilidad, proactividad y diligencia.

Para mayor información se debe realizar por medio virtuales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Dirección Territorial Tolima al correo electrónico tolima@igac.gov.co o se puede acercar personalmente a nuestras oficinas en el horario de 08:00 a.m. a 03:45 p.m. jornada continua.
https://igac.gov.co/

Favor acusar de recibido.

Atentamente,

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Valentina Fernandez Oviedo
Profesional Universitario
Dirección Territorial Tolima
tolima@igac.gov.co
Calle 13 #3a 22
www.igac.gov.co

IGAC

La respuesta fue debidamente notificada al accionante, tal como lo confirmó la Oficial Mayor de este Juzgado, en comunicación telefónica con CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA.

5.2.- En las anotadas condiciones, analizada la respuesta suministrada por la entidad accionada, es evidente que se resuelve de manera clara, concreta y de fondo lo solicitado por el señor **CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA,** como quiera que le explican el trámite para la emisión del certificado catastral especial, conforme a las exigencias de la Ley 1561 de 2012 -*"Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones"*-.

Además, le indicó que la expedición de los documentos solicitados requiere de un pago reglamentariamente establecido, por lo que adjuntó la orden de consignación número 21-022-95973, con lo que facilitó al ciudadano cumplir con dicha exigencia.

Incluso la entidad precisó que, una vez cumplida esa exigencia monetaria, se entregará la documentación solicitada, en un periodo de 15 días hábiles. Le indicó que "*el documento original lo puede reclamar en la ciudad de Ibagué, en la Calle 13 No. 3 A 22 Barrio Centro, en horario de 8:00 AM a 3:30 PM de lunes a viernes jornada continua y si lo hace a través de un tercero adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía y autorización expresa del propietario*".

5.3.- Por lo anterior, como la respuesta otorgada cumple con los componentes elementales del núcleo conceptual del derecho de petición que protege la Carta Fundamental de 1991, y reúne los requisitos de suficiencia, efectividad y congruencia como para que se entienda que ha resuelto de fondo y satisfecho la solicitud del peticionario[2], se **decretará la carencia actual de objeto por hecho superado**.

6: Finalmente, ante el término transcurrido desde la presentación d ela inicial petición, se exhortará al **INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI"-DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA** para que, verificado el cumplimiento del pago, dentro del término de ley proceda a expedir la documentación requerida por el señor **CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA.**

---

[2] Al respecto ver sentencias: T-439 de 2005, T-325 de 2004, T-294 de 1997 y T-457 de 1994 entre otras.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, TOLIMA, ACTUANDO EN CALIDAD DE JUEZ CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO Y POR MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente el amparo constitucional invocado por **CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA**, al estructurarse una carencia actual de objeto por hecho superado.

SEGUNDO: EXHORTAR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI"-DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA** para que, verificado el cumplimiento del pago, dentro del término de ley proceda a expedir la documentación requerida por el señor **CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA.**

TERCERO: Contra la presente decisión y dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, podrá interponerse impugnación ante la H. SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ, tal como lo dispone el canon 31 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el fallo al accionante y a la entidad accionada y de no ser impugnado, remítanse las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO ALBERTO PRIETO DUARTE
JUEZ

TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 73001-31-09-007-2024-00018-00
ACCIONANTE: CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
ACCIONADO: INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI"- DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA.